



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Cumplimiento de medidas de protección y dignidad de la mujer en el
Distrito Judicial de San Martín, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Saurin Satalaya, Naysha Arely (orcid.org/0000-0001-5819-511X)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mi familia que son el motor para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradecer infinitamente a Dios, a mis padres que gracias a sus consejos y paciencia, estoy cumpliendo uno de mis objetivos y metas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Cumplimiento de medidas de protección y dignidad de la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín, 2022", cuyo autor es SAURIN SATALAYA NAYSHA ARELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 18 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMEZENZI el 23-07- 2023 20:52:43

Código documento Trilce: TRI - 0598664



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SAURIN SATALAYA NAYSHA ARELY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Cumplimiento de medidas de protección y dignidad de la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SAURIN SATALAYA NAYSHA ARELY DNI: 70935029 ORCID: 0000-0001-5819-511X	Firmado electrónicamente por: NSAURIN el 24-07- 2023 10:34:14

Código documento Trilce: INV - 1337988

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, el cual tiene como objetivo Analizar el cumplimiento de las medidas de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022, tuvo en la metodología que responde a una investigación cualitativa y básica, siendo el instrumento de recolección de datos una guía de entrevista con doce preguntas establecidas por cada objetivo planteado, teniendo como centro de estudio el Distrito Judicial de San Martín.

Finalmente, de manera de conclusión se obtuvo que si existe una relación entre el cumplimiento y la dignidad de la mujer ante la imposición de las medidas de protección, toda vez que la resolución emitía por el juzgado de familia especializado la cual cumple como medio de prevención y protección a la víctima, no es eficaz por lo mismo que no se llega a ejecutar en su totalidad las medidas de protección, debiendo el Estado adoptar medidas como un organismo especializado y dedicado a la fiscalización del cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, sin limitación al actuar, pudiendo solo ejecutar con la resolución emanada.

Palabras clave: eficacia, cumplimiento, medidas de protección, violencia familiar.

ABSTRACT

The present research work, which aims to analyze compliance with the protection measures will guarantee the protection of the dignity of women in the Judicial District of San Martín in the year 2022, had in the methodology that responds to a qualitative investigation and basic, the data collection instrument being an interview guide with twelve questions established for each proposed objective, with the Judicial District of San Martín as the center of study.

Finally, as a conclusion, it was obtained that there is a relationship between compliance and the dignity of women before the imposition of protection measures, since the resolution was issued by the specialized family court, which complies as a means of prevention. and protection of the victim, is not effective for the same reason that the protection measures are not fully executed, and the State must adopt measures as a specialized agency dedicated to monitoring compliance with the protection measures by the aggressor, without limitation to act, being able to only execute with emanated resolution.

Keywords: efficacy, compliance, protection measures, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el ambiente vivido durante la pandemia por el COVID 19 los hogares experimentaron una gran cantidad de agresiones, lo que ocasionó un problema dado que la situación se deteriora constantemente, habiendo mencionado esto, se ha verificado recientemente en la región de San Martín, lo que resultó en un evidente y continuo aumento de las cifras de violencia en los hogares. La agresión es un asunto de considerable relevancia que debe ser abordado con seriedad, reconociendo su impacto en la comunidad.

En consecuencia, la violencia en los grupos familiares en el Perú, ha ido aumentando en cada año, los casos registrados en nuestro territorio por agencias comprometidas con la protección de mujeres que han sufrido violencia se originaron entre el principio de este año y mayo de 2021, y se registraron 8,359 instancias. Cuando se trata de individuos de la tercera edad, 55 incidentes conforman el 96.4% de las afectadas del género femenino. Respecto a la agresión de naturaleza psicológica abordada por las entidades de resguardo en la nación, en el lapso de enero de 2021 se registraron 31,915 instancias. El 78.3% involucra situaciones de vociferaciones e improperios, el 50.2% engloba actos de menosprecio y vergüenza, mientras que el 13.5% implica rechazo. Por otra parte, el 97.3% se vincula con relaciones de pareja, el 67.2% se relaciona con lazos familiares, y el 97.3% no guarda relación alguna ni de pareja ni de familia. Por último, la agresión de carácter físico afrontada por los sistemas de protección gubernamentales en la localidad geográfica durante el lapso que abarca de enero a mayo de 2021 arrojó un total de 26,637 incidentes. El 85.6% involucra a mujeres, mientras que el 14.4% afecta a hombres. Con una relación de pareja, se presentaron 15,487 incidentes, de los cuales el 97.8% afectó a mujeres y el 2.2% a hombres. En el contexto de relaciones familiares, se registraron 10,038 casos, con el 66.2% de personas del sexo femenino y el 33.8% masculinos. En circunstancias no relacionadas con parejas o núcleo familiar, se identificaron 612 casos, con un 96.4% de mujeres y un 3.6% de hombres. El 54.0% de las personas que sufrieron agresiones tienen como nivel educativo más alto la finalización de la educación secundaria. El 65.4% de las personas agredidas no están empleadas. El 70.5% de las personas agredidas se encuentran en el rango de edades de 18 a 59 años, Centro de Emergencia Mujer (2021). Podemos

concretar por figura no muy notoria pero también trascendental la violencia Socio Económica puesto que el Centro de Emergencia Mujer, en todo el país reporto 500 casos en año pasado en un porcentaje de 20%.

Ante todo, lo expuesto anteriormente vemos datos alarmantes donde podemos examinar las estadísticas de abusos en el contexto de mujeres por parte de los integrantes del entorno familiar han experimentado un incremento, lo que demuestra que algo no funciona correctamente, ya sea en las políticas gubernamentales, en la política criminal, o incluso en las organizaciones estatales, no se están logrando resultados positivos en la prevención o en la gestión de los niveles de violencia.

Además, el contexto presente, influenciado por el estado de emergencia a causa de la COVID-19, ha provocado situaciones sin igual en la historia en el ámbito tecnológico de las esferas gubernamentales, ya que ha restringido la continuidad de sus operaciones. A modo de ilustración, la posibilidad de asistir en persona se vio limitada, lo que evitó que las personas afectadas presentaran quejas ante las autoridades adecuadas debido a la ausencia de medios digitales para reportar, lo que resultó en la no emisión de resoluciones sobre medidas de seguridad.

Continuando con ello, hemos optado en realizar una investigación a nivel internacional en donde hemos visualizado que la ONU revela que el año 2019 y toda la cobertura de la pandemia, un elevado número de mujeres a nivel global padeció agresiones físicas perpetradas por sus parejas o relaciones afectivas, en muchos casos coincidieron con la violencia familiar, no siendo indiferente con nuestra realidad en el Perú.

Ahora bien, hay que precisar que existen diferentes características de violencia que pueden generarse contra las damas que se han vuelto recurrentes al momento de cometer un feminicidio siendo las siguientes según los índices internacionales: violencia dentro del marco de una relación sentimental y violencia sexual. Donde es evidenciable según las estadísticas a nivel mundial, que de 3 mujeres 1 fue atacada por su pareja actual o ex pareja.

Las cifras de violencia, respecto a los hechos donde la víctima es pareja, conviviente, o conyugue, su consecuente agravante llega al feminicidio, cuando la mujer es agresora debido a su naturaleza o género. En el año 2017, se observa que el 60% de las mujeres que han sido víctimas de

homicidio fue por parte de una persona cercana, su cónyuge, antigua pareja o algún integrante de su familia.

A nivel internacional, no se han localizado estadísticas recientes sobre esta forma particular de abuso, pero frente a ello el Ministerio de Igualdad del Gobierno Argentino en septiembre de 2020 emitió un pronunciamiento, donde de cada 2 mujeres 1 fueron parte de las afectaciones a su integridad física por las formas de impetuosidad en el transcurso y desarrollo de su vida.

En ese contexto, observamos que en jurisdicción local la violencia contra el género femenino viene afectando más aún en pleno azote por la Covid-19 tanto en Huaraz como en San Martín. El sistema de cuidado y protección a los más vulnerables ha propuesto en articular acciones de evitar la violencia dirigida hacia las mujeres, con el objetivo de revertir las estadísticas de agresiones que se establecen contra la mujer, ya que muchas veces se ven imposibilitadas de actuar porque la violencia ocurre en la vivienda de las agredidas siendo un lugar privado asimismo muchas de ellas deciden en no tomar acciones legales contra sus agresores provocando que los agresores sean reincidentes y las entidades a cargo no puedan tomar las medidas necesarias para protegerlas.

En esa premisa se plasmó la problemática general ¿De qué manera el cumplimiento de las medidas de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022?

Determinamos, como problemática específica primera: ¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas en violencia del grupo familiar dictadas en la ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021?, asimismo, la problemática específica segunda: ¿De qué manera, el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en Distrito Judicial de San Martín?, y tercera: ¿De qué manera el cumplimiento de las medidas de protección garantiza la dignidad de la mujer en el derecho comparado?

Para lograr la justificación, contamos con la justificación metodológica, la violencia orientada hacia la mujer del hogar o hacia todos los integrantes de un núcleo familiar, es un asunto de sociedad que ha estado impactando a nuestra nación, y por esa razón, este estudio que busca indagar, mediante el uso de métodos de investigación como las encuestas, que serán sometidos a un proceso de análisis con el propósito de examinar la eficacia y el grado de cumplimiento de las medidas de resguardo, las cuales han sido implementadas por el gobierno en respuesta a las múltiples denuncias presentadas. De esta manera, el objetivo es adquirir información y reconocer si las medidas temporales se aplican y ejecutan de manera efectiva para eliminar los incidentes de violencia en el ámbito del Distrito Judicial de la Región San Martín. De esta manera, toda a parte científica que se investigó y arrojó datos favorables se basarán en técnicas verídicas.

En la justificación teórica, el estudio actualmente titulado como efectividad en la Aplicación de las Medidas de Protección Establecidas por la Ley 30364 en el poderJudicial de San Martín, 2021, mediante la aplicación de conceptos fundamentales sobre la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres, pretende analizar las causas que motivan la ocurrencia de estos eventos en contextos caracterizados por condiciones económicas precarias en la sociedad, la carencia de información, educación y principios, la ruptura de las estructuras familiares, el escaso trabajo, y la arraigada concepción patriarcal en la comunidad, entre otros aspectos, son todos elementos que contribuyen al continuo aumento de esta cuestión social. En otras palabras, estas definiciones y teorías facilitarán la posibilidad de comparar de manera más efectiva con la situación real.

En la justificación práctica, la información derivada de los propósitos de la investigación nos capacitará para descubrir medidas que incentiven el acatamiento de las decisiones judiciales relacionadas con situaciones de violencia en el ámbito familiar, con el fin de eliminar los dilemas que afectan a la sociedad y mejorar la eficacia en la implementación de las medidas de seguridad, garantizando que las referencias se realicen de manera puntual y evaluar la respuesta de las fuerzas policiales al tener conocimiento de un incidente, ya que el retraso y la falta de estas acciones perjudican a individuos vulnerables en nuestra comunidad y en el ámbito familiar. A partir de estos hallazgos, se tendrá la oportunidad de sugerir o promover una supervisión más rigurosa con el fin de asegurar que se cumplan las

regulaciones actualmente en vigor.

De esa manera, en la investigación que elaboramos planteamos como objetivo general. Analizar el cumplimiento de las medidas de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022. Se considero sustancialmente, como primer objetivo de carácter específico: Evaluar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas en violencia dictadas en la ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021; como segundo objetivo específico: Revisar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021, y tercer objetivo específico. Revisar la manera que en el cumplimiento de las medidas de protección garantiza la dignidad de la mujer en el derecho comparado.

II. MARCO TEÓRICO

Cualquier base de una investigación científica debe referenciar los antecedentes a nivel internacional para asegurar un mayor nivel de certeza y mantener la integridad y objetividad.

Luppi (2017) en su indagación que se basó en el evaluación de la actuación de la comisaría especializada en asuntos de género y familia en la localidad de Azul con centrado en mujeres que han sufrido violencia basada en su género presentado a la Universidad Nacional del Centro de la localidad de Buenos Aires, el objetivo fundamental fue entender a fondo la situación de las mujeres casadas que son víctimas de violencia doméstica en Argentina, utilizando un enfoque de indagación descriptiva, la muestra incluyó al personal de la comisaría y a individuos que habían denunciado casos de violencia en el núcleo familiar, los hallazgos señalan que existen áreas de mejora relacionadas con la eficacia en la supervisión de los agresores sujetos a medidas de restrictivas, además, la carencia de un seguimiento más minucioso conlleva a la persistencia de la violación de las restricciones y al surgimiento de nuevas instancias de violencia.

Dulcey (2013) en su indagación cuyo nombre es factores socioeconómicos que colaboran para el incremento de la violencia contra las mujeres que están en relaciones de pareja: un análisis del contexto colombiano en 2010, el autor señala que durante los siglos XIX al XXI, fueron registrados datos preocupantes de abuso y violencia en el ámbito familiar, incluyendo componentes mentales, íntimos y financieros, asimismo, hace hincapié en que las mujeres son las principales víctimas de estas elevadas tasas de lesiones corporales. Villa y Araya (2014) en su estudio Mujeres afectadas por violencia doméstica y el cuidado proporcionado en el Centro de la Mujer La Florida, llega a enfatizar sobre cómo se origina la agresión dentro del entorno familiar, afectando a todos los miembros, independientemente de su edad, desde los más jóvenes hasta los adultos.

Gallego (2016) investigó sobre la educación desde una perspectiva sistémica: influyendo en el desarrollo de los hijos a través de la familia, se llegó a la conclusión de que, aunque es cierto que la violencia afecta principalmente a las mujeres que son esposas o parejas convivientes, también tiene un impacto negativo en los niños y las hijas, lo que a su vez perjudica su proceso de aprendizaje.

Alas de Osorio, Bolaños y Pérez, (2017) indagó sobre los actos delictivos establecidos en la legislación especial integral destinada a asegurar que las mujeres vivan sin violencia, seriedad de los actos violentos contra personas del sexo femenino y miembros de la familia daña gravemente los fundamentos primordiales de bienes jurídicos, como la existencia, la autonomía y las cuestiones monetarias, violentando significativamente el desarrollo libre.

Desde un punto de vista nacional, tenemos a Bonilla (2021) investigó sobre la adición de la transgresión de los planes de vida como una categoría adicional de agresión en la Ley 30364, hace referencia a una modalidad de violencia inédita, que involucra el menoscabo y la violación de la perspectiva de vida de la persona afectada, cuando nos referimos a la unidad familiar, estamos abordando no solo los derechos de las personas de sexo femenino, además de los derechos de los menores que podrían sufrir consecuencias por algún tipo de agresión a su bienestar físico, generan un impacto psicológico en la persona y el futuro crecimiento que resulta alterado y perjudicado debido a las heridas emocionales que ha experimentado.

Según Montero (2021) ha indagado sobre la concesión de medidas de resguardo y el peligro de la persistencia de los actos de agresión en el entorno familiar. Concluye que existe una estrecha relación entre la denegación y la concesión de medidas de protección, Argumentó que en caso de que el victimario o perpetrador continúe su conducta hacia las mujeres o los integrantes de la familia que sufren la violencia en sus múltiples formas, que podría ser psicológica, física o socioeconómica.

En cuanto a Jimenez Mayta (2021) indagó sobre la efectividad de las estrategias de resguardo aplicadas por la Policía Nacional del Perú en casos de violencia doméstica, en Arequipa. Explicó que, de acuerdo con la norma 30364, cuando los tribunales de asuntos familiares emiten la orden de resguardo para las personas afectadas de violencia doméstica son un obstáculo, ya que rara vez se cumplen, y mucho menos por parte de las fuerzas del orden nacional, que son responsables de hacer valer y proteger los derechos de la víctima que se encuentra bajo protección o vigilancia, ya que una vez que se le otorga esta figura legal a la víctima, continúa experimentando violencia. Los sistemas u organismos que teóricamente deberían intervenir en estos casos suenan bien en teoría, pero en la práctica no son efectivos, y el agresor sigue cometiendo actos violentos.

En cuanto a lo señalado por Huamán Velásquez (2018). En su estudio, el propósito fue establecer la efectividad del proceso actual de Asegurando la protección de los derechos de menores y jóvenes adolescentes. En el análisis se han logrado resultados que indican que, aunque el legislador ha establecido regulaciones para supervisar las medidas de protección, estas regulaciones no son precisas, ya que no especifican las responsabilidades y roles que deben desempeñar cada organismo establecido, por lo tanto, el procedimiento para poner en práctica los mecanismos de seguridad para los menores de edad dictaminadas por los órganos judiciales especializados en asuntos familiares no se muestra como efectivo, y esto dado que existió ausencia de supervisión, el objetivo de la indagación fue evaluar cuán eficaces resultaron las medidas de protección para aquellas personas que sufrieron actos violentos en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2018. Tomó en consideración una selección de 213 registros jurídicos en los que se emitieron disposiciones de protección, y de los expedientes revisados se obtuvieron hallazgos favorables en relación a los datos recopilados, se observa la respuesta puntual del sistema judicial, aunque, por otro lado, se hace evidente la falta de responsabilidad por parte de los agentes policiales, quienes son los encargados de aplicar estas disposiciones de protección, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30364, esta situación se deriva de la imposibilidad de suministrar adecuadamente debido a la carencia de recursos y personal, en vista de la gran necesidad de supervisión y verificación. Además, resalta la falta de un oportuno mantenimiento y actualización adecuados de las medidas de seguridad.

Entre tanto Luque Bajonero, K. V. (2019). Revisó y buscó evaluar la efectividad de la norma de nivel ley, N° 30364 y el D.S. N° 09 – 2016 en el suministro de medidas de seguridad a mujeres y a integrantes de la familia. El estudio se realizó a través de una perspectiva de exploración de naturaleza mixta, abarcando tanto métodos cuantitativos como cualitativos, y se realizó con un grupo seleccionado en la localidad de Barranca. Como producto de la investigación, se ha arribado a la deducción de que la emisión de órdenes de protección se retrasa significativamente, lo que dificulta una salvaguardia eficaz de las personas afectadas ante potenciales actos violentos o reincidencias.

De acuerdo Aspillaga, J. (2017). De acuerdo a su indagación, abordó lo relacionado a agresiones en el núcleo familiar desde una perspectiva social. Se observó que las mujeres que experimentan violencia, a pesar de la existencia de marcos legales y diversas regulaciones con el propósito de reducir esta cuestión, debido a la falta de una reacción en términos de medidas preventivas, de sanciones, o una combinación de ambas, las cuales la sociedad demanda del estado, así como las repercusiones que está experimentando la actual Ley número 30364 el cual combate este tipo de agresiones, el foco de investigación, tuvo como finalidad examinar el desempeño de las autoridades en los procesos vinculados a la agresión en el seno familiar, la conclusión a la que se llega es que las autoridades operan con eficacia dentro del marco de la Ley 30364, a pesar de las restricciones en cuanto a instalaciones, insuficiencia de efectivos de policía y abogados que participen en situaciones de violencia dentro del ámbito familiar ante el tribunal de San Martín.

Echegaray (2018) en su estudio, se propuso determinar las razones detrás de la implementación de medidas de seguridad conforme a la Ley 30364, no demuestran ser eficaces en la prevención del feminicidio. Los resultados obtenidos han sido favorables y apuntan a que una de las razones radica en que la persona afectada por la violencia en el ámbito familiar, además aquellas personas que cuentan con órdenes de protección no colaboran en la eliminación de la violencia, porque no informan a las autoridades policiales Nacional del Perú sobre la repetición de nuevos actos violentos, dando lugar a que estos ocurran de manera más brutal, poniendo en peligro su bienestar.

La magnitud de los obstáculos que encaran las personas del sexo femenino

en la nación es un asunto de gran relevancia, ya que con frecuencia se observan numerosos incidentes de violencia dirigida hacia ellas debido a su género, dado que nos desenvolvemos en una cultura mayoritariamente patriarcal, en un lugar donde la agresión hacia las damas es vista como habitual, exploraremos la definición de violencia de género y los indicadores que nos permiten identificarla.

En relación a eso, nos encontramos a Echegaray (2018) cita el artículo número 5 de la Ley 30364, que establece los comportamientos violentos orientados hacia las mujeres en los siguientes términos: La violencia dirigida hacia las mujeres ocurre cuando se presenta un comportamiento o acción que puede desencadenar la pérdida de vidas, angustia mental o física, perjuicio, sufrimiento de naturaleza sexual debido a su relación de pareja, tanto en entornos privados como públicos. (p.27)

También nos explica que se definirá como violencia dirigida hacia las mujeres:

- a) La que ocurre en el ámbito doméstico, familiar o en cualquier entorno de carácter personal, en la que, tanto si el agresor ha cohabitado o compartido la residencia con la víctima, engloba la agresión corporal, afectiva y asimismo el uso indebido de carácter sexual.
- b) Aquella que ocurre en la sociedad y es llevada a cabo o constituida por múltiples individuos, involucrando actos como violación, tortura, agresión sexual, explotación de personas, el rapto, hostigamiento sexual, coacción en la prostitución, y otros delitos similares que pueden ocurrir en entornos laborales, centros de salud, instituciones educativas y cualquier otro tipo de ubicación.
- c) Finalmente, consideramos la violencia perpetrada o tolerada por los líderes de nuestra nación, sin importar el lugar donde se manifieste este fenómeno.

Como es ampliamente reconocido, la violencia ha estado involucrada en los aspectos de la vida diaria y en los cambios significativos en la sociedad, por ejemplo, debemos considerar que la conquista se produjo a través de actos de violencia, lo mismo ocurrió con el sistema de esclavitud, así como en el proceso de independencia, entre otros eventos históricos. No obstante, en la época actual, podemos afirmar que este enfoque ha evolucionado significativamente, convirtiéndose en un proceso notablemente distinto, que busca prevenir la violencia en todas sus

manifestaciones y contextos.

De acuerdo con Bazán, L. (2018). Sostiene que los parientes son individuos que mantienen una relación de parentesco con la persona afectada, como por ejemplo, los cónyuges, ascendientes, padres, cohabitantes, antiguos compañeros de convivencia, familiares lejanos. De este modo, incluyendo a parientes hasta el 4to grado de parentesco por sangre y 2do de parentesco por afinidad, también, a aquellos que residen bajo el mismo techo, independientemente de su relación laboral o contractual, y por último, a quienes hayan engendrado descendientes.

Es evidente que en tiempos actuales, la violencia dirigida hacia aquellos que componen la base y esencia familiar es un fenómeno común en los hogares, convirtiéndose en un entorno marcado por abusos de naturaleza corpórea, mental, íntima y otras formas de violencia, es verdaderamente triste que en una nación tan hermosa como Perú, todos los días nos enfrentemos a través de los medios de comunicación a numerosos fallecimientos, que afectan no solo a las mujeres, sino también a los miembros de sus familias.

El mensaje de Castilla Miljanovich es que esta violencia es un problema social tanto contemporáneo como histórico, esto conduce a diversas ramificaciones dañinas para la persona afectada y evidencia la existencia de una extrema pobreza en la sociedad.

Destacamos que los actos violentos son los que perturban la armonía dentro del entorno familiar, generando consecuencias negativas en el bienestar mental de la persona afectada, así como en cualquier individuo que comparta una convivencia familiar.

A lo largo del tiempo, hemos aprendido que la agresión en el ámbito familiar ha experimentado un incremento, y al mismo tiempo, nos hemos enfrentado al desafío de identificar el tipo específico de violencia que se ha producido, de este modo, el gobierno aprobó la legislación 30364 con el propósito de detectar estas situaciones; además, esta ley nos detalla las medidas punitivas que se aplicarán para supervisar la conducta del agresor y, de esta manera, asegurar el resguardo de las mujeres.

Las agresiones de carácter físico es la variedad de violencia que se presenta con mayor frecuencia y ha motivado la mayoría de las quejas. Debido a esto, a lo largo del tiempo, se ha modificado la legislación con el fin de salvaguardar a las personas vulnerables ante este tipo de maltrato,

de igual manera, observamos que este tipo de violencia es más sencillo de identificar, dado que las lesiones físicas que resultan son pruebas manifiestas de dicho abuso.

Los niveles de violencia en América Latina son alarmantes, ya que nuestra región es una de aquellas que ha notificado una de las tasas más altas de agresión doméstica en las estaciones de policía, por lo tanto, observamos que en Colombia también se documentan este tipo de agresiones en los hogares, lo que nos lleva a mencionar a Fernández, F. (2016)., quien nos informa que la agresión dentro de la familia afecta sus residencias y su entorno de trabajo e incluso en la sociedad en general, con índices de violencia alarmantes a nivel global, existen tasas de violencia extremadamente altas a nivel global, lo que representa un factor de peligro en constante aumento para la salud del individuo que ha experimentado la agresión, permitiendo que se infrinjan diversas normas legales que pertenecen por derecho a los individuos, como el acceso a la atención médica, el bienestar, y otras cuestiones. Además, todo lo señalado provoca afecciones severas e incluso puede resultar en el fallecimiento de la persona, y esta es una de las causas de muerte en las madres, el incremento de suicidios y finalmente lo relacionado con el asesinato, son todas ramificaciones que a nivel global se busca prevenir (p.88). En otras palabras, este problema se extiende a nivel global, pero en Colombia y en toda América del Sur, se observa de manera más pronunciada la gravedad de las repercusiones de la violencia física, siendo lo más reprobable es que, a menudo, estos incidentes no se denuncian y, cuando lo hacen, las comisarías no aceptan las denuncias, lo que impide brindar las debidas garantías de protección que estas víctimas merecen, dejando a muchos niños sin sus madres.

Es importante destacar que la violencia física tiene un significativo efecto en la salud y el bienestar de las damas, y no está limitada únicamente a Perú, pero también observamos que la salvaguardia de las mujeres difiere de una nación a otra en todo el globo, porque en Perú resulta complicado obtener las garantías de protección.

El transcurso del tiempo mostró de manera contundente que la agresión dirigida hacia las mujeres no se restringe exclusivamente a la violencia corporal, además, existe otra forma de violencia que causa el mismo perjuicio que la mencionada anteriormente, también es importante

comprender que los distintos tipos de agresiones son complicados de comprender, ya que el perjuicio no es de naturaleza física, sino emocional, lo que dificulta aún más su denuncia debido a la baja autoestima de la persona, incluso esto es uno de los factores principales de suicidios en todo el mundo.

Esta particularidad de violencia está documentada a nivel internacional, pero al considerar la comparación con otros países, destacamos el caso de Guatemala como uno de estos aspectos para realizar una comparación con lo que se legisla aquí. Según Sanchinelli (2017), toda mujer víctima de violencia sufre abusos emocionales llegan a perder completamente su equilibrio mental y su autoestima, lo que lleva a la víctima a percibir que los maltratos que sufre son aceptables, generando una dependencia emocional que la mantiene junto al agresor debido a la existencia de un lazo afectivo, no obstante, también se experimenta temor, dado que las expresiones que emplea para humillar a la mujer son extremadamente intensas y perturbadoras, y es aún más alarmante que la cultura machista persista en Guatemala a las mujeres se les inculca la idea de que deben ser obedientes y seguir lo que los hombres les ordenen; lamentablemente, algunas mujeres consideran el suicidio como una salida para poner fin a su angustia (par. 4). En Guatemala, observamos que uno de los elementos estadísticos que contribuyen al suicidio de las mujeres o a su dependencia es la experiencia de violencia emocional, también se pretende generar conciencia entre las mujeres que experimentan este tipo de maltrato, alentándolas a presentar denuncias y, de este modo, reducir el índice de decesos.

A medida que pasa el tiempo, observamos que la violencia de índole sexual se presenta como una de las formas más humillantes hacia las mujeres, siendo alarmante que, en su mayoría, las víctimas de abuso pertenecen al núcleo familiar generando un aumento en el miedo, ya que se supone que deberían ser los familiares quienes brindan protección, no aquellos que cometen abusos aprovechándose de la vulnerabilidad de la menor, ya sea cuando esta se encuentra sola o cuando sus padres confían en que estarán seguras con sus tíos o abuelos, de igual manera, notamos que incluso las mujeres que están dentro de un matrimonio también sufren actos de agresión. El matrimonio no justifica la violencia, y quienes la perpetran no deben sentirse libres de remordimientos por sus acciones. La afirmación de que estar casada justifica la violencia no es válida.

Al igual que ocurre con otros tipos de violencia en sus múltiples manifestaciones, la violencia se detecta en todo el mundo. Al mirar el derecho comparado, se puede identificar a Chile como una nación con una elevada cantidad de denuncias por actos violentos perpetrados por personas del mismo hogar, por lo tanto, de acuerdo con Celsio (2006), en situaciones que pueden documentarse, se identifican múltiples incidentes que degradan a las mujeres, generando de esta manera un la baja consideración de la dignidad de las mujeres y su habilidad para decidir sobre su propia sexualidad, este fenómeno surge cuando son agredidas en contra de su voluntad por individuos que nunca imaginaron que les causarían daño (p.2). En otras palabras, las mujeres chilenas son víctimas de abusos sexuales cometidos por personas en las que confían profundamente y que no respetan el concepto del consentimiento, lo que contribuye al incremento de estos incidentes. La agresión dentro del entorno familiar se produce con una gran regularidad, ya que nuestro país es uno de los que muestra uno de los porcentajes más elevados de informes a nivel global, además de menospreciar a la mujer, ya sean esposas, hijas, sobrinas o vecinas, todo esto provoca un perjuicio tanto emocional como físico, dado que la mujer considera que es aceptable que le inflijan ese tipo de maltrato y siente temor de presentar una denuncia. Incluso existen situaciones en las que las propias madres conocen el abuso que sufren sus hijas menores, pero optan por no decir nada debido a la dependencia, ya sea emocional o económica.

La facultad de poseer un estado físico completo y saludable relacionada con la integridad personal está definida en el inicio del primer segmento del artículo 2 de nuestra Constitución actual.

Inicialmente, el Artículo 2 de la ley fundamental actual, en su punto h del apartado 24, impide cualquier acto de agresión corporal. Bajo esta perspectiva, el derecho a mantener la cohesión física del individuo es una garantía fundamental. Además, el daño a la cohesión corporal puede causar distorsiones, amputaciones, trastornos, discapacidades y cambios en el funcionamiento del cuerpo, conduciendo a padecimientos físicos.

Inicialmente, la sección h del párrafo 24 de la segunda cláusula de la constitución destaca la restricción de cualquier tipo de agresión mental. Además, el resguardo de la salud emocional implica el mantenimiento de las capacidades afectivas, cognitivas y de movimiento del individuo. En

última instancia, la salud mental se refiere a la paz mental interna del individuo. De igual manera, es necesario cuidar frente a comportamientos dañinos.

De entrada, en el punto h del apartado 24 del artículo 2 de la constitución, se veta cualquier tipo de agresión ética hacia el individuo. La integridad ética está relacionada con el autoconcepto de un individuo, así como con su conducta según principios tales como agradecimiento, integridad, deber, cooperación, y otros aspectos que constituyen la ética. Adicionalmente, el derecho a la integridad ética protege los principios básicos de actuación en relación con una persona.

Es crucial reconocer que las estrategias de salvaguarda deben enfocarse no sólo en la eliminación de perjuicios, sino primordialmente en su prevención, implicando que las entidades gubernamentales inviertan en acciones preventivas en lugar de complicar el sistema añadiendo normativas que no contribuyen a mejorar la seguridad de las mujeres.

Hace algún tiempo, se instituyó la Ley 30364 en respuesta a una serie de feminicidios y un notable incremento en la violencia contra mujeres, llevando al gobierno peruano a adherirse a las directrices de protección descritas en dicho marco legal.

En esta línea, es vital distinguir entre los diferentes enfoques de medidas protectoras, considerando la efectividad de cada uno.

Estrategia Preventiva de Salvaguarda: El propósito de esta estrategia es actuar anticipadamente, proporcionando a las mujeres información y recursos necesarios para enfrentar situaciones de violencia por parte de su cónyuge o familiares, enfatizando en la prevención y anticipación a cualquier acto de violencia.

Estrategia Normativa de Protección: Esta categoría se concentra en advertir a potenciales agresores sobre la existencia de disposiciones protectoras para mujeres en situaciones de violencia. Aunque su eficacia puede ser limitada por la incertidumbre acerca de si los agresores están plenamente informados sobre estas disposiciones, el hecho de que estén formalizadas legalmente les confiere legitimidad y relevancia social.

Estrategia Sancionadora de Protección: Este enfoque implica imponer penalidades a aquellos que han ejercido violencia o agresión hacia mujeres. Las penalizaciones varían desde sentencias de prisión hasta la pena máxima, dependiendo de la naturaleza y severidad del acto violento, así como de la edad de la víctima femenina.

Las estrategias de resguardo según la Ley 30364 son de naturaleza urgente o anticipada, buscando preservar el bienestar físico, mental, ético y sexual de las víctimas de violencia. Los testimonios proporcionados a cualquier entidad con capacidad para atender denuncias suelen ser adecuados para que expertos legales establezcan dichas estrategias en su favor, dado que no requieren verificación inmediata para reconocer el impacto de un evento. En este contexto, el Tribunal Constitucional indica que, aunque estas estrategias de resguardo comparten similitudes con las acciones precautorias, no son de la misma esencia. Es decir, deben ser otorgadas rápidamente por tribunales especializados en asuntos familiares, tal como se menciona en el Art. 25 de la Ley 30364, y son autónomas respecto al proceso de la denuncia. Además, el establecimiento de estas estrategias no implica una acusación penal al supuesto atacante, sino que busca garantizar que los derechos de la víctima, como su bienestar personal, no sean comprometidos. (STC 3378/2019)

Por tanto, en relación a su esencia, las estrategias de resguardo deben ser establecidas y proporcionadas de forma pronta y directa siempre y cuando se alineen con las directrices de la Ley 30364. Esto incluye reconocer el género de la víctima, asegurar que esta se ajuste a las condiciones y límites de protección y verificar que los actos denunciados constituyan violencia o se ajusten a la citada ley. Si no se cumplen estos criterios, los tribunales deben evitar implementar dichas estrategias. Adicionalmente, es vital entender los procedimientos para lograr el respaldo gubernamental en temas de protección.

El proceso comienza con la presentación de una denuncia, establecida en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 09-2016, la cual puede ser realizada por la propia afectada o por cualquier individuo al tanto de un incidente violento. Las autoridades autorizadas para recibir tales denuncias las personas que componen la Policía Nacional del Perú, en cualquier estación de policía a lo largo del país, ya sea oralmente o por escrito, notificando dentro de las primeras 24 horas a los órganos judiciales pertinentes, así como a los tribunales de familia y la fiscalía especializada en asuntos familiares.

En resumen, la asignación de medidas protectoras, tal como se define en

el artículo 24, inciso 1 del DS N° 09-2016, es llevada a cabo por los tribunales de familia basándose en los datos derivados de las valoraciones de peligro. Tras ser dictadas, estas acciones de resguardo se comunican a la Policía Nacional del Perú para su aplicación, de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 30364.

La intervención temprana y el monitoreo en casos de violencia son esenciales para luchar y eliminar esta problemática social. Es un deber fundamental para los encargados de impartir justicia, específicamente los tribunales de familia especializados y la Policía Nacional del Perú, involucrarse en la prevención y responder de manera urgente frente a cualquier amenaza identificada hacia las víctimas.

Bajo esta normativa, la Ley 30364 establece, refiriéndose al Principio de Intervención Rápida y Adecuada, tanto los responsables de administrar justicia como la Policía Nacional del Perú tienen la responsabilidad de reaccionar con prontitud, asegurando de esta manera la ejecución eficaz de las medidas de salvaguardia para atender de manera adecuada a las personas afectadas. En este contexto, la actuación estatal frente a la agresión dirigida hacia las mujeres y los integrantes de la unidad doméstica subraya la importancia de adherirse a los tiempos y procesos establecidos para asegurar la observancia de la ley en defensa de las víctimas.

Así, el gobierno desempeña un rol crucial por medio de sus entidades correspondientes, encargadas de salvaguardar con eficacia la integridad de los afectados, colaborando estrechamente con la Policía Nacional del Perú y los responsables de hacer cumplir la ley. De la rapidez y efectividad al implementar estas acciones de resguardo depende el soporte inmediato y adecuado que se ofrece para prevenir cualquier ataque.

Además, las acciones de salvaguardia cuentan con un sistema que garantiza su ejecución: El actuar con prudencia adecuada, este se emplea como una herramienta para evaluar que el gobierno esté cumpliendo con sus deberes de protección a las víctimas, asegurando su bienestar ante los daños infligidos por sus atacantes. Según lo descrito en la ley, respecto a la diligencia debida, el gobierno debe adoptar sin demoras las estrategias destinadas a la efectividad de la ley, estableciendo penalizaciones en caso de no observar este principio. (Artículo 3)

De lo anterior se deduce que si un individuo infringe la ley o es denunciado y el gobierno no toma las acciones necesarias, es decir, si no se aplican o llevan a cabo las acciones de resguardo requeridas, ya sea por parte de los

responsables de la justicia o por los efectivos de la Policía Nacional del Perú, esto significaría una transgresión a los derechos y principios fundamentales.

En nuestra nación, el aumento de actos violentos dirigidos hacia mujeres y miembros de las familias ha emergido como una cuestión crítica y sensible que requiere soluciones inmediatas, especialmente debido a la lamentable pérdida de vidas humanas en múltiples situaciones. Por esta razón, el gobierno ha promulgado y reafirmado leyes para evitar, proteger y resguardar la vida y el bienestar de las mujeres y sus parientes más cercanos. En este contexto, se ha adoptado el TUO de la Ley 30364, diseñado con el propósito de evitar, sancionar y erradicar la agresión dirigida hacia las mujeres y los miembros de la unidad familiar.

Dicha legislación, especificada en su artículo 1, busca primordialmente prevenir, castigar y erradicar completamente de nuestra sociedad cualquier forma de violencia, ya sea en ámbitos privados o públicos, dirigida a las mujeres por su género y a otros miembros familiares vulnerables como ancianos, niños, adolescentes y personas con discapacidades físicas. La ley también establece métodos y estrategias integrales para prevenir, proteger y asistir a aquellos afectados por la violencia, y asegurar la compensación por los daños sufridos. Asimismo, establece normativas punitivas y programas de rehabilitación para los agresores condenados, con el objetivo de asegurar que las mujeres y sus familias vivan sin agresiones y ejerzan completamente sus derechos.

La disposición segunda de la ley aborda los principios fundamentales que orientan la implementación y la comprensión. Estos principios, implementados por el gobierno a través de entidades gubernamentales e instituciones públicas, incluyen el principio de paridad y ausencia de segregación. Según este principio, se asegura la equidad de género, vetando cualquier tipo de exclusión. Esto significa que no se debe excluir, limitar o dar un trato diferente a alguien basándose en su género, con el fin de evitar cualquier perjuicio o anulación del reconocimiento, goce o desempeño de los derechos y responsabilidades individuales, independientemente de su sexo.

Principio de prioridad del bienestar infantil: Esto implica que las decisiones y acciones llevadas a cabo por organismos estatales o privados de bienestar social, autoridades administrativas, sistemas judiciales y entes legislativos relacionados con menores de edad deben primar el

consideración hacia los derechos primordiales y prosperidad de los infantes y menores.

Principio de actuar con diligencia debida: Bajo este principio, se espera que el Gobierno actúe de forma expedita para desarrollar e implementar estrategias que prevengan, castiguen y erradiquen toda manifestación de agresión hacia mujeres y los individuos en situación de fragilidad dentro del grupo familiar. Además, este principio establece que se deben asignar sanciones justas a aquellos oficiales que infrinjan estas normas.

Principio de actuación inmediata y apropiada: Este principio indica que quienes aplican la ley y mantienen el orden público deben reaccionar de forma pronta y eficaz frente a situaciones de amenaza y violencia, evitando demoras innecesarias en los procedimientos correspondientes. Deben ejecutar las acciones de resguardo establecidas por la normativa u otras regulaciones para garantizar el bienestar de las personas afectadas por los victimarios.

Principio de equidad y proporcionalidad: Según este principio, los jueces o fiscales encargados de casos de violencia deben evaluar con justicia la gravedad del daño y las acciones requeridas para salvaguardar y restablecer a las personas afectadas. Las decisiones tomadas deben basarse en un análisis equilibrado y estar alineadas con las circunstancias específicas del caso. Las sentencias emitidas deben buscar la defensa de la existencia, la integridad y el bienestar de quienes sufren, siendo estas acciones adecuadas a las diferentes etapas y tipos de amenaza, presión y agresión hacia mujeres y personas dentro del círculo familiar.

Principio de simplicidad y expresión verbal: Este principio establece que todos los procedimientos vinculados con la coacción y agresión dirigida hacia las mujeres y miembros de la familia deben efectuarse minimizando la complejidad y formalidades, en entornos que brinden confianza a las presuntas afectadas. Esto facilita su colaboración en el proceso legal para castigar a los agresores y restaurar los derechos vulnerados de las víctimas. Debido a esto, el estado ha promulgado varios reglamentos y legislaciones que respaldan esta normativa, tales como la Ley 30862, que establece directrices con el propósito de eliminar, evitar y sancionar la agresión hacia las mujeres y familiares. Adicionalmente, el Decreto Legislativo 1323 refuerza las medidas y el combate con contra del asesinato de mujeres por razones de género, la violencia de género y la violencia en

el ámbito familiar. Por consiguiente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emitido opiniones positivas respecto al TUO de la ley 30364.

Siguiendo esta misma perspectiva, organismos como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante de su Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, proporcionan a la ciudadanía instrumentos legales enfocados en evitar la agresión basada en el género. Sus distintos programas, como los Centros Emergencia Mujer (CEM), contribuyen en la asistencia y denuncia en colaboración con los defensores públicos del mismo ministerio. Asimismo, el programa AURORA, perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ofrece asistencia a quienes han experimentado actos de agresión de género, abuso sexual y otros tipos de agresiones, protegiendo a mujeres y grupos familiares en situación de riesgo.

Así, la principal normativa en Perú, conocida como Constitución, establece en su primer artículo que salvaguardar al individuo y honrar su dignidad constituyen los objetivos fundamentales de la sociedad y el gobierno. El artículo 2 de la misma señala que cada individuo goza del derecho a ser tratado con igualdad ante la normativa legal, prohibiéndose cualquier tipo de exclusión basada en factores como el origen étnico, género, lengua, creencias religiosas, opinión, situación económica, o cualquier otra índole. Dentro del marco legal peruano, encontramos también disposiciones como las del Código Civil en su artículo 4, que Asegura la paridad de derechos y deberes entre hombres y mujeres, y el Código Penal, en su capítulo IX sobre la violación de la libertad sexual, brinda especial resguardo a las mujeres que han sufrido abuso sexual. En este contexto, los actos de violación pueden ser perseguidos legalmente sin necesidad de una denuncia previa, y una esposa tiene el derecho de demandar a su esposo en caso de ser agredida sexualmente.

En el ámbito global, existen entidades comprometidas con la defensa y abolición de cualquier clase de daño hacia las personas del sexo femenino, como el CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Entre otros, se incluye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su cláusula 2, establece el derecho a la igualdad frente a la normativa independientemente del género.

Del mismo modo, la Declaración de Viena en una conferencia especial de las Naciones Unidas indica que los derechos fundamentales de mujeres y menores son una parte esencial e inseparable de los derechos humanos globales. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 1 y 2, se compromete a erradicar la discriminación femenina en todas sus formas, ya sea en los campos económicos, políticos, culturales, sociales, civiles, o en otra esfera.

Cada uno de estas acuerdos, normativas y estatutos a nivel internacional son confirmados y aplicables en Perú, comprometidas con la protección y tutela de los derechos de las mujeres y su entorno cercano, garantizando una existencia sin peligros ni agresiones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de estudio:

El estudio que se ejecutó fue de tipo básico, pues su aplicación práctica fomenta el desarrollo y enriquecimiento de conceptos, estableciendo así un fundamento teórico frente a los conocimientos previos. Esto nos facilitará comprender la conexión entre la efectiva implementación y la eficiencia de las estrategias de salvaguarda. Así, se podrá identificar el núcleo del problema que obstruye la eliminación de este asunto social. Por ende, su objetivo radica en la creación de saberes nuevos o en la alteración de los ya existentes, considerándose como el escalón primario para la investigación de eventos o situaciones específicas. (Escudero y Cortez, 2017, p.19).

3.1.2 Diseño de investigación:

La organización del análisis se basa en una perspectiva cualitativa, típicamente empleado en el ámbito del derecho, y se fundamenta en conceptos teóricos como la fenomenología y el análisis de interacciones sociales, utilizando técnicas de recolección de información cualitativa. Esto implica que la investigación se centra en recabar datos no medibles numéricamente, basándose principalmente en la observación del comportamiento humano y su posterior interpretación, con el propósito de exponer los atributos fundamentales de un suceso o situación (Escudero, Cortez, 2017, p.22).

En esta línea, se aplica el enfoque fenomenológico para entender cómo las estrategias de protección pueden ser efectivas en prevenir incidentes de violencia hacia individuos bajo protección supuesta. Esta comprensión se facilitará a través del análisis de entrevistas, examinando las actitudes y prejuicios de quienes implementan estas medidas.

Igualmente, esta indagación se orienta bajo el modelo de teoría fundamentada. A través de una observación minuciosa y registrada de la realidad, se pretende enriquecer el conocimiento sobre el tema investigado a partir de los datos recabados,

añadiendo a las teorías y conceptos preexistentes (Rodríguez, 2018, p.66). Empleando este enfoque, se examinarán las conclusiones derivadas del proceso de adquisición de información, tanto de documentos como de las respuestas obtenidas en las entrevistas dirigidas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:

En el presente estudio investigativo, la clasificación de las categorías y subcategorías se estableció inicialmente con el propósito de distinguirlas con precisión. Estas se formularon de manera anticipada, es decir, antes de iniciar la recopilación de información y surgieron como resultado de las exploraciones realizadas a lo largo de esta investigación.

Tabla 1: Matriz de Categorización

Categoría	Sub Categoría
Medidas de protección	Cumplimiento
	Efectividad
Dignidad de la mujer	Percepción
	Concepción

3.3. Escenario de estudio:

El área de análisis en esta indagación correspondió a la división enfocada en la implementación de medidas protectoras y la investigación de casos de violencia doméstica dentro del Área Jurisdiccional de San Martín, donde se dispone de expertos en dicha temática de violencia intrafamiliar.

3.4. Participantes:

Esta investigación requirió la intervención de profesionales con experiencia en el campo de la agresión doméstica. Todas las involucradas en el estudio eran mujeres, justificando que, por directivas organizacionales, únicamente el personal femenino está asignado a los departamentos de violencia familiar, debido a su mayor capacidad de identificación y comprensión con las afectadas.

Por otro lado, las entrevistadas fueron escogidas debido a su trabajo en sectores enfocados en violencia doméstica y su formación en cursos sobre esta problemática y especialización. Ellas contribuyeron con sus saberes, vivencias y la gestión de sus funciones para la adecuada recolección de datos relevantes. Adicionalmente, se tuvo acceso a archivos que contienen órdenes de medidas protectoras, con el propósito de verificar si estas se ejecutaron oportunamente.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El propósito de la entrevista es captar percepciones por medio de una conversación entre el analista y el entrevistado, donde el principal elemento de estudio es el propio investigador, en lugar de un conjunto de cuestiones preestablecidas en papel. Dicha entrevista se efectuará con cinco miembros de la policía, cuyas experiencias y saberes serán claves para esclarecer y enriquecer el entendimiento acerca sobre la ejecución y eficacia de las acciones de resguardo (Arias, 2020, p.30).

Además, el método empleado incluye una serie de 12 preguntas en una guía de entrevistas, diseñadas para alinearse con los objetivos de la investigación y ayudar a llegar a conclusiones en torno a la hipótesis establecida sobre la aplicación y la eficacia de las acciones de resguardo en el área jurisdiccional de San Martín.

Finalmente, se realizará un análisis de documentos, dado el carácter de esta investigación, revisando ciertos archivos emitidos acerca de las medidas de protección para evaluar si han sido implementadas adecuadamente y su eficiencia en la labor de prevenir y eliminar la agresión en el entorno familiar.

3.6. Procedimientos:

Esta investigación se inicia examinando la correlación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección dictadas por la ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021. Se establecieron múltiples subdivisiones para otorgar una comprensión más detallada del problema, restringido al ámbito la localidad de San Martín. Se observó si las personas afectadas por agresión en el ámbito familiar y respaldadas por acciones de resguardo vuelven a presentar informes sobre nuevos incidentes de violencia por parte de su victimario.

Del mismo modo, a través de las categorías y subcategorías establecidas, se formularon los fines de este estudio. Estos objetivos se enunciarán a través de hipótesis legales para alcanzar las metas propuestas. Además, se aplicarán técnicas de entrevista y un esquema guía para estas, permitiendo que, con los datos recabados, se efectúe un análisis documental seguido de una discusión y, finalmente, la elaboración de conclusiones. Esto incluirá la presentación de recomendaciones vinculadas al tema investigado.

3.7. Rigor científico:

La precisión o rigor científico se refiere al empleo de técnicas que garantizan la fiabilidad de la investigación, con el fin de obtener el respaldo y la confianza del público. Para esto, es crucial que el investigador defina claramente el objetivo de su estudio y las metodologías para la recolección de datos, entre otros aspectos (Rodríguez, 2018, p.70).

En relación con lo anterior, en este estudio se ha validado la herramienta de entrevista por expertos en el campo. La validez, por lo tanto, depende de la apreciación que estos profesionales tienen sobre los indicadores, después de haber explicado detalladamente cada aspecto que fundamenta la investigación.

En cuanto a la fiabilidad, el mecanismo empleado fue probado con personal que ha recibido formación y especialización en el área de estudio, como en el caso de los efectivos de policía que trabajan en departamentos especializados en violencia familiar.

3.8. Método de análisis de la información:

Dado que el estudio es de naturaleza cualitativa, se lleva a cabo mediante herramientas para recoger información, comprobando las hipótesis legales por medio de las cuestiones listadas en el manual de entrevistas. La técnica para examinar los datos empleada será el estudio de contenido, dado que, basado en las respuestas otorgadas en las entrevistas, que se examinarán de manera individual, se corroborarán las premisas establecidas conforme a nuestros fines.

3.9. Aspectos éticos:

Es importante destacar que la rigurosa selección y uso de fuentes informativas no implica simplificar el proceso, sino que representa la obligación del investigador de llevar a cabo un análisis detallado y minucioso, dilucidando cada aspecto y desglosando las bases en términos de teorías y metodologías aplicadas. Respecto al rendimiento, hay dos elementos clave a evaluar: el procedimiento y los resultados obtenidos. La indagación se efectuará siguiendo fielmente las normativas descritas en las “Pautas para la Generación de Datos Observacionales” de la Universidad, integrando de forma efectiva la precisión científica demandada por el ámbito legal. Por tanto, se abordará mediante una revisión interpretativa de material bibliográfico, explorando investigaciones vinculadas a los temas abordados, como son el análisis de contribuciones científicas tanto nacionales como internacionales, antecedentes relevantes; y proyectos de amplio impacto para la sociedad. Además, este estudio se elaborará conforme a las directrices de estilo APA internacionales, asegurando una redacción y elaboración completamente originales, basadas en revisiones literarias y directrices de entrevistas. Se observarán también principios éticos, incluyendo el respeto por la integridad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados:

Con el propósito de avanzar de acuerdo con el objetivo principal y específicos, en relación a sus reacciones, este estudio se efectuó utilizando la entrevista como método para la recolección de información, ejecutada a empleados estatales, específicamente a integrantes de la Comisaría de la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín, buscando adquirir información referente a la implementación de medidas de protección que aseguren la salvaguarda de la dignidad femenina.

Respecto al objetivo general planteado, donde se establece analizar el cumplimiento de las medidas de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022, dentro de la cual se estableció cuatro preguntas, las cuales se pasan a señalar con su respectivo resultado conforme se detalla:

En relación a la pregunta sobre el proceso para aplicar los mecanismos de protección conforme a la ley 30364, y finalmente si hay alguna distinción según el tipo de medida, el personal PNP entrevistado, coincidieron en detallar los procedimientos para ejecutar los mecanismos de protección los cuales están normados en la Ley 30364, asimismo señalaron que no existe distinción alguna, salvo aquella que se realice del retiro del agresor la cual para su ejecución se realizara con un orden judicial posterior a la notificación de la parte agresora.

Asimismo, en relación a la pregunta si considera que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar, el personal PNP entrevistado, consideran que no se ejecutan completamente todas las acciones de resguardo, y esto limita a que se pueda cumplir su finalidad preventiva y protectora de agresión a la víctima, no siendo eficaz como medio garantizador ni como instrumento para eliminar la agresión en el ámbito familiar, denotándose en las denuncias reincidentes por desobediencia de las acciones de resguardo por parte del perpetrador.

En relación a la pregunta basado a su experiencia sobre que otras medidas deben dictar los juzgados especializados para asegurar la bienestar de la persona perjudicada y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia, personal PNP entrevistado, indicaron que deben emitirse medidas más estrictas toda vez que en su mayoría las medidas de

protección contienen las mismas restricciones y prohibiciones, asimismo existe una desigualdad puesto que deben dictarse medidas estrictas tanto para el agresor como a la víctima, ya que en muchos casos son las propias víctimas quienes incumplen las resoluciones judiciales.

Y por último, en relación a la pregunta sobre si las medidas de protección dictadas a beneficio de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de manera oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar, personal PNP entrevistado, consideran que las acciones de resguardo no son emitidas de manera puntual, ante la demora de emisión las medidas de protección e incluso a veces son diligenciados por los mismos juzgados y no son puesto de conocimiento en la comisaría de la jurisdicción donde reside la víctima., y existe una desigualdad en relación a la disuasión de todo hecho de violencia familiar toda vez que la labor disuasiva la realiza la PNP, y esta labor lo realiza adoptando medidas según el plan estratégico de cada dependencia policial según sus zonas de responsabilidad en marco de la ley 30364.

En relación al objetivo de carácter específico número uno planteado, donde se establece Evaluar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas en violencia dictadas en la ley 30364 en el Distrito Judicial de SanMartín, 2021; dentro de la cual se estableció cuatro preguntas, las cuales se pasan a señalar con su respectivo resultado conforme se detalla:

Conforme a la interrogante sobre qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción y que medidas han adoptado para combatirla, personal PNP entrevistado, señalaron que la clase de violencia familiar más frecuente en la jurisdicción policial, es la de tipo Psicológica, y, por otro lado, no existe una igualdad en la actuación policial puesto que no se pone en coordinación con instituciones de apoyo como el Centro de Emergencia Mujer para el apoyo de la víctima, actuando solo con el juzgado y fiscalía en caso de remisión de denuncias, encontrándose dentro del marco de la Ley 30364.

Asimismo, tal como lo describe a la pregunta sobre si las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de conductas violentas en las víctimas, personal PNP entrevistado, consideran que los mecanismos de protección

conforme a la ley 30364, no se desarrollan en su mayoría para evitar las reincidencias de actos de violencia en la familia, teniendo en cuenta que a la fecha las víctimas protegidas han reportado nuevos hechos de violencia, y que incluso las víctimas no denuncian ya que al seguir conviviendo con su agresor se encuentran sometidas al temor de no ser ayudadas oportunamente, demostrando que dichas prohibiciones no son adecuados para combatir la violencia familiar.

Siguiendo con la pregunta en base a su experiencia sobre si creen que los mecanismos de protección dictadas sean eficaces y han logrado eliminar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364, persona PNP entrevistado, consideran que los mecanismos de protección no son eficaces completamente toda vez que no han logrado erradicar los acontecimientos violentos hacia las víctimas que pusieron en conocimiento en fechas anteriores, aunando en ello, algunas personas que han sufrido agresiones y tienen acciones de resguardo suelen usar dicha resolución a beneficio propio, aprovechándose de la calidad que le otorga el juez como agraviada.

Y por último, de la pregunta sobre si las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364, personal PNP entrevistado, manifiestan que los mecanismos de protección no se ejecutan priorizando el tipo de víctima, toda vez que no encuentra normado una actuación prioritaria por el tipo de víctima, pero si por el tipo de riesgo que está sometida la víctima, por otro lado, aunando en ello, se deduce un notable desconocimiento sobre los tipos de víctimas que integran la ley 30364, toda vez que la ley se encuentra direccionada tanto a las víctimas de sexo femenino durante toda su existencia, como las personas afectadas por agresión doméstica.

Respecto al objetivo específico 2 planteado, donde se establece Revisar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es principal para eliminar la violencia en la familia conforme a ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021, dentro de la cual se estableció cuatro preguntas, las cuales se pasan a señalar con su respectivo resultado conforme se detalla:

Respecto a la pregunta en base a su experiencia sobre cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar los mecanismos de protección según el tipo de riesgo para su ejecución, personal PNP

entrevistado, indicaron que el juzgado especializado en competencia de violencia doméstica, existe un retraso en la entrega de las medidas de resguardo, una vez remitida la denuncia poniendo en conocimiento los hechos denunciados a instancias superiores, tanto a la fiscalía como al juzgado, siendo este el último de emitir acciones de resguardo en conformidad con lo establecido en la Ley 30364, no cumpliendo el plazo establecido en dicha ley, siendo el plazo más corto de 24 horas en situación de que la víctima presente un riesgo de consideración y 72 horas si estamos frente a un hecho de riesgo leve el cual es determinado a través de las fichas de ponderación del riesgo practicado.

Asimismo, en relación a la pregunta sobre cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para efectivizar los mecanismos de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364, personal PNP entrevistado, señalaron que el procedimiento regulado en la ley 30364, y en cumplimiento principio de intervención inmediata y oportuna respecto a la intervención efectuada para el efectivizar las acciones de resguardo en beneficio de las personas afectadas, es de actuación inmediata, poniendo de conocimiento a través de la notificación tanto al denunciado y denunciante, exhortando a ambos al cumplimiento de la resolución judicial, asimismo en caso de reincidencia, al tener conocimiento sobre la omisión de las medidas de protección, se procede a localizar y arrestar de inmediato al perpetrador, haciendo de conocimiento a la fiscalía y al juzgado que emitió la resolución, siendo enjuiciado por el supuesto acto ilícito de desacato a la autoridad tipificado en el código Penal, por otro lado, no existe una igualdad en relación a las actuaciones policiales toda vez que estas se encuentran normadas en el manual de procedimiento de intervención de la PNP.

En concordancia con la pregunta en base a su opinión, sobre de qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección, personal PNP entrevistado, opinaron que el sistema de Notificación Electrónica para la remisión de denuncias realizadas por violencia familiar ha contribuido de manera óptima, ya que a través de este sistema se puede remitir las denuncias en el tiempo asignado en la ley, asimismo en lo que concierne a la emisión de acciones de resguardo no es igual toda vez que a la fecha no se cumple con lo

normado en la ley 30364, respetándose los plazos para que el juzgado remita los instrumentos de resguardo para la persona afectada.

Y por último, en relación a la pregunta en base a su experiencia sobre que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar ejecución de las acciones de resguardo, personal PNP entrevistado, señalaron que para poder ejecutar y acatar las acciones de resguardo, la PNP encargada de ejecutar y velar por su estricto cumplimiento carece de personal capacitado puesto que son pocos quienes cuentan y especializan en temas de investigación por violencia familiar, asimismo no logran abastecerse con las unidades móviles de la comisaria, ya que esta jurisdicción se divide por sectores y solo cuenta con ocho patrulleros, aunando en ello, la realidad contradice lo que está prescrito en la legislación toda vez que el Estado no adopta medidas para poder abastecer y otorgar los recursos logísticos necesarios para dar cumplimiento a las acciones de resguardo.

Finalmente, respecto al tercer objetivo específico, donde se establece revisar la manera que en el cumplimiento de las medidas de protección garantiza la dignidad de la mujer en el derecho comparado, mediante el análisis de documentos se ha podido observar que el cumplimiento es efectivo en los países de Chile y Ecuador, en la medida que el incumplimiento de estas medidas implica la variación de la pena impuesta, y conlleva prisión inmediata.

4.2 Discusión:

La investigación actual, la cual se llevó a cabo con base en nuestro objetivo principal, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, sobre determinar la relación al cumplimiento de los mecanismos de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022., se puede decir que si existe una relación toda vez que las medidas de protección al ser una decisión adoptada por el Estado mediante la creación de esta ley especial, el cual es facilitado por el magistrado de asuntos familiares especializado en violencia de la familia, y este con el propósito de asegurar el cuidado y protección a las víctimas, los mismos que se encuentran como individuos sujetos de protección de la ley en su art. 07, y conforme a lo señalado por los entrevistados en semejanza que los encargados de ejecutar los mecanismos de protección es la Policía Nacional, conforme lo describieron en los procesos conforme a lo establecido en la Ley 30364, siendo que estas no se llegan a dar cumplimiento en la mayoría de casos en la totalidad de la resolución judicial, ya que las actuaciones se encuentran limitadas a la participación y coordinación con el poder judicial como en la circunstancia del retiro del agresor del domicilio, la cual se realiza previa notificación, para posteriormente solicitar un allanamiento para realizarlo mediante uso de la fuerza, demorando en la ejecución de los mecanismos, cuestionando la eficacia de dicha resolución, presentándose casos de reincidencia de hechos de violencia ante la falta de mecanismos más severos y estrictos ya que siempre son las mismas sin tomar en cuenta que la víctima esté manteniéndose en peligro, y en las denuncias reincidentes por incumplimiento de acciones de resguardo, en consecuencia, la eficacia de los mecanismos de resguardo depende a su cumplimiento en las disposiciones emitidas por el juez, encontrándose la víctima vulnerable al no ejecutarse oportunamente.

Ante lo descrito, coincide el resultado con la conclusión que señaló Luppi (2017), referente a las labores que realiza el equipo de la estación de policía de la Mujer y la Familia de la ciudad Azul - Argentina con respecto a la cuestión de mujeres que son perjudicadas por actos de agresión basada en el género, puesto que la instancia judicial de asuntos familiares para que los mecanismos de protección sean eficaces y pueda cumplir su finalidad la cual es prevenir, y proteger a la víctima, debe implementarse y modificarse

la actual forma de control, respecto a las medidas de restricción que tienen los agresores, ya que, ante la falta de estas, se viene provocando incidentes adicionales de agresión.

Mientras, Nalda (2016), precisa que si bien la ley especifica los diferentes organismos y programas quienes participan en la prevención y erradicación de las acciones de resguardo estas no se ejecutan adecuadamente ya que no establecen restricciones claras que debe cumplir cada uno de ellos, tales es el caso como el Centro de Emergencia Mujer teniendo ellos potestad de recepcionar denuncias y derivarlas al juzgado o fiscalía, pero la realidad demuestra que no lo realizan, detallado que las medidas de protección no es eficaz, y esto ante la falta de compromiso de los organismos jurisdiccionales para velar el cumplimiento del mismo y del Ministerio de la mujer al no adoptar otras medidas de fiscalización, encontrándose verificado nuestro supuesto general, es decir, que si existe una relación entre el cumplimiento y eficacia de medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364.

Se logra con el objetivo específico, en cuanto evaluar si la efectividad de las acciones de resguardo disminuye la cantidad de afectados por violencia contemplados en la Ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021, conformea lo señalado por los entrevistados, señalaron que la actuación policial debese conforme al marco normativo de la ley 30364, y este debe ser en coordinación con el juzgado, fiscalía y organismos o programas creados con el propósito de eliminar la agresión basada en el género o violencia familiar, y la eficacia por la cual está destinada la emisión de las acciones de resguardo depende de su ejecución y actuación tanto la PNP como de la víctima, es decir que algunas personas afectadas por actos de violencia que disponen de acciones de resguardo suelen usar dicha resolución a beneficio propio, aprovechándose de la calidad que le otorga el juez como agraviada, otras incluso las víctimas no denuncian ya que al seguir conviviendo con su agresor se encuentran sometidas al temor de no ser ayudadas oportunamente, lo cual denota que las restricciones no resultan adecuadas para abordar la agresión dentro del entorno familiar, lo que evidencia la falta de eficacia de las acciones de resguardo para erradicar, combatir o eliminar los hechos de violencia, siendo esto cuestionado ante las denuncias por incumplimiento de las acciones de seguridad o en su gravedad, un hecho de feminicidio.

El objetivo específico 1, coincide con lo concluido por Echegaray (2018), quien señala que una de las razones por las cuales las disposiciones de seguridad emitidas de acuerdo con la ley 30364 no logran ser efectivas en la prevención del feminicidio, a través del análisis de las normativas legales, opiniones académicas y decisiones judiciales, es porque la persona afectada por violencia en el entorno familiar, a pesar de tener disposiciones de seguridad a su favor, no colabora en la eliminación de este problema, ya que no comunica a la Policía Nacional la recurrencia de episodios de agresión, lo que facilita que estos sucedan de manera más intensa, aumentando así el peligro para su bienestar. Asimismo, Rosales (2020), precisa que conforme a la ley 30364, la asignación de acciones de resguardo no es eficiente dado que no se emiten dentro del período adecuado, lo que ocasiona que las personas afectadas se perciban sin salvaguardia y, principalmente, en situación de amenaza, y cuando estas emiten con retardo genera incertidumbre en la víctima sobre hacer de conocimiento nuevos hechos de violencia, demostrando que lo que se establece en esa legislación no se respeta adecuadamente.

Ante lo descrito, queda comprobado nuestro supuesto que la eficacia de las medidas de protección si disminuye el número de víctimas de violencia dictadas en la ley 30364, toda vez que, si se cumpliera con lo normado en la ley en mención, y contribuirían todas las partes dentro del proceso si se lograría erradicar la violencia familiar, disminuyendo el número de víctimas.

Se logro con el objetivo específico 2, la cual versa sobre revisar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es esencial para eliminar la violencia familiar conforme a ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021, conforme a lo señalado por los entrevistados, expresaron que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de llevar a cabo las acciones de resguardo, aunque el tribunal especializado en asuntos familiares no ejecuta las medidas como es debido en relación a los plazos a lo señalado en la ley 30364, de pronunciarse en 24 horas en situación de que la persona afectada esté en una situación de alto peligro y 72 horas si estamos frente a un hecho de riesgo leve, el cual es determinado a través de las hojas de evaluación de la peligrosidad, ya sea por mesa de partes física o virtual, la última a través del SINOE, la cual ha contribuido de manera óptima en la remisión de denuncias pero no por parte de los órganos jurisdiccionales y que siguiendo el

principio de actuación rápida y puntual, la Policía Nacional del Perú (PNP) con el objetivo de garantizar la ejecución de las acciones de resguardo en favor de las personas afectadas, su actuación es inmediata, poniendo de conocimiento a través de la notificación tanto al denunciado y denunciante, exhortando a ambos al cumplimiento de la resolución judicial, al tener conocimiento en relación a la falta de cumplimiento de las acciones de resguardo, se procede a localizar y arrestar de manera inmediata al perpetrador, haciendo de conocimiento a la fiscalía y al juzgado que emitió la resolución, siendo procesado por el supuesto acto ilícito de desobediencia a la autoridad según lo establecido en el Código Penal.

Asimismo, expresaron su malestar, puesto que la exigencia de la ciudadanía es más fuerte, pero que la realidad policial se encuentra imposibilitado a poder llevar a cabo las acciones de resguardo, empezando sobre la falta de individuos con formación adecuada en asuntos de investigación sobre agresión doméstica, asimismo no logran abastecerse con los vehículos móviles de la estación de policía, toda vez que el Estado no adopta medidas para poder abastecer y otorgar los recursos logísticos requisitos esenciales para garantizar que las medidas de protección se cumplan, lo cual discrepa con lo concluido por Huamán (2018) quién ha delineado la efectividad de las acciones de resguardo en la protección de individuos afectados por agresión corporal en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018, evidenciando la actuación del órgano jurisdiccional, y la falta de dedicación de la Policía Nacional, que es la organización responsable de llevar a cabo estas acciones de resguardo según la ley 30364, se debe a que no pueden satisfacer sus necesidades debido a la escasez de recursos y personal, debido a la gran demanda de supervisión y verificación, y especialmente debido a una deficiente administración el registro y la renovación de las acciones de resguardo; mientras que Benites (2020) señala a pesar de las restricciones de recursos, tanto en términos de instalaciones, personal de la policía, y expertos en situaciones de agresión doméstica, las autoridades operan con prontitud en el contexto de la legislación 30364.

Entonces, se queda por comprobado que el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación con el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364, toda vez que esta se encuentra como base fundamental para la efectividad de las acciones de resguardo.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que hay una conexión entre el cumplimiento de las medidas de protección y la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín, siendo esta una disposición emitida por el magistrado de asuntos familiares especializado en situaciones de agresión en el ámbito familiar, con el objetivo de asegurar la salvaguardia y atención de las personas afectadas, siendo la PNP encargada de su ejecución normado en la ley 30364, las cuales no se llegan a dar cumplimiento en la mayoría de casos ya que las actuaciones se encuentran limitadas a la participación y coordinación con el poder judicial como en el caso del retiro del agresor del hogar, retrasando la implementación de las acciones, cuestionando la eficacia de dicha resolución, ocurriendo situaciones de repetición de actos violentos debido a la ausencia de acciones más rigurosas y estrictas ya que siempre son las mismas sin tomar en cuenta que la víctima se encuentre en peligro, en consecuencia, la eficacia de las acciones de resguardo depende a su cumplimiento en las disposiciones emitidas por el juez, encontrándose la víctima vulnerable al no ejecutarse oportunamente.
2. Se concluyó que las medidas de protección son eficaces para poder combatir, eliminar y erradicar los episodios de agresión dirigida hacia las mujeres, si se llegara a dar cumplimiento y respetando lo normado en la ley 30364, ya que la eficacia por la cual está destinada la emisión de las acciones de resguardo se encuentra sometida a la ejecución y actuación tanto la PNP como de la víctima, es decir que algunas personas afectadas por la agresión que tienen acciones de resguardo suelen usar dicha resolución a beneficio propio, aprovechándose de la calidad que le otorga el juez como agraviada, otras incluso las víctimas no denuncian ya que al seguir conviviendo con su agresor se encuentran sometidas al temor de no ser ayudadas oportunamente, lo cual denota que las limitaciones no resultan adecuadas para enfrentar la violencia en el ámbito familiar, lo que evidencia la ineficacia de las medidas de protección en la erradicación, así como combatir o eliminar los hechos de violencia, siendo esto cuestionado ante las denuncias por el no cumplimiento de las acciones de resguardo en su gravedad, un hecho de feminicidio.

3. Se concluyo que, el cumplimiento de las medidas de protección de la ley 30364 en relación al principio de intervención inmediata y oportuna es fundamental, puesto que la PNP con el propósito de asegurar que se ejecuten las acciones de resguardo en beneficio de las personas afectadas mediante su ejecución, su actuación es inmediata, poniendo de conocimiento a través de la notificación tanto al denunciado y denunciante, exhortando a ambos al cumplimiento de la resolución judicial, al tener conocimiento sobre el el quebrantamiento de las acciones de resguardo, se procede a localizar y detener de inmediato al perpetrador, haciendo de conocimiento a la fiscalía y al juzgado que emitió la resolución, siendo procesado por la supuesta infracción del crimen de desobediencia ante la autoridad conforme a lo establecido en el código Penal, pero que la realidad policial se encuentra imposibilitado a poder llevar a cabo las acciones de resguardo, empezando sobre la deficiencia de recursos humanos entrenados en asuntos de indagación sobre violencia doméstica, asimismo no logran abastecerse con los vehículos itinerantes de la estación de policía, toda vez que el Estado no adopta medidas para poder abastecer y otorgar los recursos logísticos necesarios para dar ejecución de las acciones de resguardo.

VI. RECOMENDACIONES

1. El juez debe analizar la situación donde se encuentra la víctima a fin de emitir medidas acordes a su necesidad de protección, debiendo incluir medidas severas, como es el caso de la casa refugio, donde para ingresar y ser parte de ello, se exigen muchos requisitos, y ahora por pandemia la prueba molecular de descarte del COVID, asimismo, asimismo el juzgado y la policía nacional deben actuar conjuntamente, a fin de que estos últimos no se encuentren limitados en la ejecución de la resolución.
2. Se debe crear un organismo o un sistema que se concentre en la supervisión del acatamiento de las acciones de resguardo, es decir, que tengan la responsabilidad de verificar que la parte agresora cumpla con las acciones de resguardo, asimismo la PNP, a través de la oficina de participación ciudadana, inculcarse a las personas que deben denunciar hechos de violencia, a través de campañas de concientización, o charlas.
3. El estado debe comprometerse en su totalidad, ya que si bien es cierto nuestro legislador solo dicta leyes pero no realiza gestiones necesarias para implementar al personal policial con los medios logísticos necesarios para la ejecución, incrementar personal capacitado sobre violencia familiar ya que la realidad lo exige quedando evidenciado por medio de las denuncias por violencia familiar presentadas en varias estaciones de policía, el estado tendría que financiar todas esas carencias para hacer eficaz y no solo estableciendo responsabilidades.

REFERENCIAS

- Alzuri (2017). *La acción de cumplimiento*. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v9n1/rus28117.pdf>
- Castaño (2002) *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Convención de belém do Pará. (2014). *Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- Cubas, Y. (2017). *Medidas de protección de la ley 30364 y la reducción de casos contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba*. Recuperado de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuervo, E. (2016). Perú. *Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200077
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández (2002) *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado de: https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf
- Garmendia, F. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. An Fac Med. 77(2) 153-61. <http://dx.doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>

Gómez, E. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Hernández (2005) *Denuncia, Delación y Pesquisa*. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>

Juárez, C. (2020). *El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Lex (26) 2313-

1861. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

Lamas (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

Leyva, L. (2018). Perú. *Medidas cautelares de oficio. Una propuesta para salvaguardar la tutela judicial efectiva en los procesos civiles peruanos*. Recuperado de:

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/concursos/2019/moises_leyva.pdf

Luppi, C. (2017). Mujeres víctimas de violencia de género – Una mirada sobre la intervención de la comisaria de la mujer y la familia en la ciudad de Azul. Recuperado de:

<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, A. (2018). *La eficacia de las medidas de protección en proceso de violencia familiar garantiza el derecho a la integridad de víctimas en la Corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017*. VERITAS ET SCIENTIA – UPT 7(2).

941- 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

Mora (2015). *Demanda, contestación y sus vicisitudes (el decreto 1400 de 1970 y la ley 1564 de 2012 en una perspectiva comparada)*. Recuperado de

<file:///C:/Users/Antuane/Downloads/Dialnet-DemandaContestacionYSusViscisitudesElDecreto1400De-5442776.pdf>

- Nalda, R. (2016). La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescentes. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/La-eficacia-del-procedimiento-de-medidas-de-protecci%C3%B3n-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o-adolescente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, M., Curro, O., Cordova, M., Pastor N., Puza, G., y Oyola A., (2018). *Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Revista Cubana de Salud Pública 44(2) 278-294. <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/278-294/es>
- Ramírez, J. (2019). *Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de genero*. IUS ET VERITAS (59), 84-93. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>
- Ramos, D. (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por la inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles, A. y Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364*. Recuperado de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2C.pdf
- Rojas (2011). *Efectividad, eficacia y eficiencia en equipos de trabajo*. Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p11.pdf>
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca*. Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldaña, R., (2020). "Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres". Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18457>

Senado. (1999) Revista cubana de Medicina General Integral. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000400018

Silio, M. (2020). Perú. *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son,de%20violencia%20en%20su%20contra.>

Torres, G., Samanez, K., y Samanez, K.C., (2020). *Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018*. Conrado, 16(73), 260-269. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260

Universidad Ricardo Palma. (2017). Perú. *Violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Villalta, A. (2020). Entre la prevención y criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de lima norte. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7001/villalta_pa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Supuestos	Categoría	Sub. Cat.
Principal	General	General		
¿Existe relación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección establecidas en el art. 16 de la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021?	Determinar la relación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, ejecutadas en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	El supuesto general es que, si existe una relación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	Medidas de Protección	Objetivos de las Medidas de Protección
Específicos	Específicos	Específicos	Categoría	Sub. Cat.
¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas en violencia dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021?	Determinar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas de violencia dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	La eficacia de las medidas de protección si disminuye el número de víctimas de violencia dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	Eficacia de las medidas de protección dictadas en la ley 30364	Según el tipo de Violencia Familiar Según el tipo de victima
Específicos	Específicos	Específicos	Categoría	Sub. Cat.
¿De qué manera, el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021?	Determinar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	El cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en la ley 30364	Según el Tipo de Riesgo Según el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna
Método				
<p>Técnica: - Entrevista</p> <p>Se realizará una entrevista a los efectivos policiales de la Comisaria Santa Isabel del área de medidas de protección y del área de la sección de investigación de violencia familiar</p> <p>Para recolectar datos de la investigación se confeccionará una entrevista de 12 ítems.</p> <p>Las preguntas serán abiertas.</p>				

Anexo 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo General	Categoría	Sub	Lista De Preguntas
<p>Determinar si existe relación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, ejecutadas en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.</p>	<p>Medidas de Protección</p>	de	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?
		las	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?
		de	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?
		Objetivos de Protección	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?
<p>Determinar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas de violencia dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.</p>	<p>Eficacia de las medidas de protección dictadas en la ley 30364</p>	Según el tipo de Violencia Familiar	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?
		Según el tipo de víctima	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?
		Según el tipo de víctima	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?
		Según el tipo de víctima	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?
<p>Determinar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.</p>	<p>Cumplimiento de las medidas de protección dictadas en la ley 30364</p>	de Tipo de	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?
		Según el Riesgo	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?
		Según el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?
		Según el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?

Anexo 3: INSTRUMENTO - ENTREVISTA

ENTREVISTA

INVESTIGADOR:

TITULO: Cumplimiento de medidas de protección y dignidad de la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín, 2022

DIRIGIDO A PERSONAL POLICIAL

ENTREVISTADO:

CARGO :

DEPENDENCIA POLICIAL:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el cumplimiento de las medidas de protección garantizará la protección a la dignidad de la mujer en el Distrito Judicial de San Martín en el año 2022

01. ¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente, hay alguna distinción según el tipo de medida de protección?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

02. ¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

03. Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Evaluar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas en violencia dictadas en la ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021

5. ¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaría Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

7. Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Revisar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en el Distrito Judicial de San Martín, 2021

9. En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Reducción de Datos

ST2 PNP LLANOS CAMPOS GLORIA		
OBJ	PREGUNTA	RESPUESTA
GENERAL	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	La PNP es la responsable de la ejecución de las medidas de protección para lo cual se debe tener un mapa grafico georreferencial actualizado con todas las victimas que cuentan con MP., se realiza el seguimiento de las MP se le hace conocer a la víctima las medidas de protección y se brinda los números cel y fijo al cual debe llamar en caso de emergencia, y a su vez se le hace conocer al denunciado las restricciones que tiene al respeto si existe distinción ya que varían según la gravedad
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	Yo considero que en gran parte si, por eso es importante explicarle al denunciado lo que implica el incumplimiento de las medidas de protección y las consecuencias que podrían tener sus actas sin incumple dicha medida haciéndole conocer que según el art. 368 C.P., la pena de cárcel sería no menor de 5 años ni mayor de 8 años entre otras recomendaciones que se le hace al agresor, viéndose esto reflejado en las visitas que se realizan a las víctimas donde refieren que la violencia ceso
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Considero que en los casos graves debe protegerse más a la víctima como disponer que la víctima sea internada en una casa de refugio ya que en algunos casos la victima sigue sometándose a los maltratos de su agresor ya que no tiene familia cercana ni otro lugar donde ir a vivir.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	Considero que los juzgados competentes encargados de dictar las medidas de protección tardan en enviar las medidas de protección por la carga procesal que tienen, si bien es cierto la ley 30364 establece los tiempos, pero regularmente no se cumplen ya que pueden tarar meses, sin embargo, la ejecución por parte de la PNP, si se cumple, considero que si es un medio disuasivo.
ESPECIFICO 1	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	La denuncia que más se realiza en la violencia psicología, seguida de la violencia física y violencia económica patrimonial, las medidas que se adoptaron son que el personal PNP realice el seguimiento de las medidas de protección con llamadas, visitas y patrullaje constante de esa manera el denunciado puede darse cuenta que estamos atentos a brindar el apoyo inmediato cuando la víctima lo solicite.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	Considero que la ejecución de las medidas de protección tiene como fin prevenir nuevos hechos de violencia ya que al ejecutar se realizan llamadas, visitas y patrullaje por el domicilio de la victima de esta manera la victima y agresor sabrán que mantenemos comunicación con la victima por ende estaremos atentos si existen nuevos hechos de violencia.
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	Considero que sí, ya que cuando se realiza las visitas a las víctimas que cuentan con medidas de protección (Seguimiento) ellas refieren que el agresor ceso en la violencia al tomar conocimiento de las medidas de protección en otros casos la victima toma la decisión de retirarse del inmueble porque ya no están dispuestos a seguir siendo víctima de violencia.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	Si bien es cierto todos los casos son importantes, pero siempre se priorizan las personas más vulnerables como adultas mayores, menores de edad, víctimas de violencia sexual.
ESPECIFICO 2	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	Existen plazo establecidos según la ley 30364 sin embargo por la carga procesal que es entendible puede tardar días o meses, posterior a la emisión de los establecido. Lo que está establecido es riesgo leve 72 horas, moderado 48 horas, severo 24 horas.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Al tomar conocimiento de una medida de protección se registra el SIDPOL (medidas de protección) y se notifica a la víctima haciéndole entrega de los numero de telefónicas al cual debe llamar en caso de emergencia y se le entrega la resolución con las medidas de protección y según lo dispuesto se ejecutan sin dilación ni retardo continuando con el seguimiento de las medidas de protección.
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	Es un servicio en línea por el cual se pueden realizar diversos procedimientos, el cual nos ayuda a reducir tiempo ya que el diligenciamiento de la documentación que se poner en conocimiento de la autoridad judicial es en tempo real y con las medidas de seguridad que el propio sistema judicial exige.
	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	El área de medidas de protección debe ser muy bien equipada en todo sentido, se debería asignar patrulleros específicos para que realice el seguimiento y se realicen todas las diligencias que eso implica, además asignar más personal PNP, capacitado que contribuya al diligenciamiento de la documentación y ejecución a fin de que se realice todo en los plazos establecido de acuerdo a la ley 30364 y su reglamento además es importante que el persona PNP este capacitado con las normas vigentes y el procedimiento correcto en estos casos para lo cual debe realizarse charlas y capacitación con profesionales en el tema.

S2 PNP ALBA BAO MONICA		
OBJ	PREGUNTA	RESPUESTA
GENERAL	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	Primero se realiza la notificación a las partes, en el cual, la víctima cuenta con los números de emergencia y el personal policial incluye de inmediato el domicilio en la hoja de ruta a fin de realizarse patrullaje policial, asimismo se compromete el servicio de apoyo del serenazgo del distrito con relación a las medidas de protección no existe distinción.
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	En algunos casos se ha logrado erradicar los hechos de violencia, pero en la mayoría no, a causa de no ubicar al imputado siendo ese el motivo para no ser procesado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por el hecho de no tener conocimiento de las medidas de protección.
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Deben dictar medidas en donde señalen que las víctimas deben respetar y acatar la resolución, puesto que son ellas mismas en algunos casos quienes no respetan ni cumplen las medidas de protección utilizándolo en circunstancias a su beneficio.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	No son dictadas en el tiempo establecido, motivo por el cual retarda su ejecución. Se cumplen realizando visitas inopinadas a la víctima con la finalidad de brindar apoyo ante un hecho de violencia.
ESPECIFICO 1	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	La violencia Psicológica es la más denunciada en esta dependencia policial a fin de erradicar ese tipo de violencia solicitamos asistencia social, apoyo psicológico y legal al CEM de la jurisdicción, aparte de remitir las diligencias realizadas al ministerio público y juzgado de familia.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	Se pretende ejecutar las medidas de protección, pero existen casos que la víctima no pone en conocimiento del incumplimiento de manera oportuna o en otros casos no realiza la denuncia correspondiente.
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	Algunas medidas de protección son dictadas sin tener en consideración que la agraviada e imputado domicilian en el mismo inmueble, otorgando medidas de protección el cese de tipo de violencia y no tomando en cuenta el riesgo considerado en la ficha de valoración.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	No, porque las medidas de protección son igual o similares, otorgando en su mayoría el cese de todo tipo de violencia
ESPECIFICO 2	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	Después de poner en conocimiento de hechos de violencia familiar al juzgado de familia demora aproximadamente un mes a más.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Al tomar conocimiento por parte de la agraviada cualquier hecho incumplido por el imputado se da de conocimiento al juzgado de familia y al ministerio público oportunamente.
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	Facilita el envío de documento de manera inmediata.
	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	Capacitación a todo el personal PNP sin excepción.

ST2 PNP FERNANDEZ VASQUEZ ARACELY		
OBJ	PREGUNTA	RESPUESTA
GENERAL	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	Dependiendo las circunstancias se comunica a la fiscalía especializada y/o penal asimismo a los juzgados especializados, si hay variedad.
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	No ha logrado con eficacia erradicar la violencia pese a los esfuerzos realizados no se ha logrado.
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Pienso que si requiere más establecimientos especializados como es el caso de los CEM, en los cuales las mujeres y conformantes del grupo familiar reciban el apoyo del grupo familiar reciban el apoyo personalizado y eficaz.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	No son oportunos y sobre todo en los casos de violencia psicológicas y económicas patrimonial ya que son emitidas después de mucho tiempo, y con respecto a la disuasión es en poca escala, puesto que los hechos recurrentes son comunes
ESPECIFICO 1	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	Violencia Psicológica y Violencia Física se han realizado y realizan charlas en la comunicad de Santa Isabel, mediante la oficina de participación ciudadana asimismo se cumple con el procedimiento establecido
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	Sí, pero no en un cien por ciento puesto que a la fecha se sigue recepcionando denuncias por reincidencias por hechos de violencia familiar a pesar de contar con medidas de protección.
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	A mi parecer solo se ha erradicado en un cincuenta por ciento porque hay personas que toman las medidas de protección a conveniencia personal.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	Prioriza la violencia física ya que es la más recurrente y se ejecutan conforme van llegando a mesa de partes de la comisaria o a la bandeja SINOE.
ESPECIFICO 2	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	De inmediato envió las denuncias al juzgado para su pronta pronunciación y así ejecutar las medidas de protección, pero suele tardar o incluso a veces ni se llegan a pronunciar.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Se realiza las visitas periódicas a las víctimas y se les proporciona un número telefónico del área de medidas de protección especialmente para comunicación con las víctimas
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	De que las diligencias se remitan de manera inmediata conociendo así a que juzgado ingreso y así el juzgado remita las medidas de protección lo más pronto posible.
	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	Incrementar más líneas telefónicas, incremento de personal policial, más vehículos policiales a fin de asistir de manera inmediata en caso que la víctima lo requiera.

S3 PNP ORBE FERRER DANIELA		
OBJ	PREGUNTA	RESPUESTA
GENERAL	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	Personal de la comisaria PNP, ejecuta dicha medida de protección ya sea con el retiro del agresor, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, prohibiendo de comunicación con la víctima, acompañado de monitoreos telefónicos y visitas a domicilio y no hay distinción tal y conforme al principio de igualdad.
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	Considero que a la fecha no cumple su finalidad en algunos casos, ya que los mismo investigados permiten e incumplen las medidas pese a los esfuerzos realizados por los funcionarios públicos (PNP y ministerio publico) y no se ha logrado hasta el momento erradicar la violencia familiar.
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Las medidas dictadas por los juzgados especializados son competentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de los o la agraviada.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	No son ejecutados ni mucho menor dictados en forma oportuna, ya que la demanda de casos de por violencia familiar no lo hacen oportunamente y no llegan a cumplir dicha finalidad que es erradicar y/o eliminar la violencia familiar.
ESPECIFICO 1	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	Las más recurrente son la violencia psicológica, y las medidas que adoptamos para erradicar es acompañar a las víctimas al CEM, para una mejor orientación, además con psicólogos y asistentes sociales y asesoría legal.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	No todas las medidas de protección son otorgadas, siendo reincidentes en actos de violencia familiar
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	No en su totalidad de casos y tampoco se ha logrado erradicar la violencia en diferentes tipos de víctimas.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	No así diga y este establecido en la ley por su condición de mujer, eso no quiere decir que va contra los derechos humanos, igualdad de género.
ESPECIFICO 2	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	Según la ley 30364 tiempo máximo para emitir las medidas de protección son 72 horas, pero no cumplen con dicho tiempo por la demanda de casos.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Que oportunamente el presunto agresor podrá ser detenido para los esclarecimientos de los hechos y posterior sentencia inmediata, posterior las medidas de protección a favor y en contra, en caso de incumplimiento se procede con la detención por desobediencia y desacato a la autoridad
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	De una u otra forma se realizan las denuncias más rápidas y emitidas a las entidades correspondientes de manera oportuna, dentro del plazo de 24 horas para su rapidez de emitir las medidas de protección.
	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	Implementar medios tecnológicos (celulares) Vehículos móviles para la inmediata constatación y dar cumplimiento de las medias de protección.

S3 PNP LUNA SEGOVIA GERALDINE		
OBJ	PREGUNTA	RESPUESTA
GENERAL	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	Se procede a informar a las partes sobre las medidas de protección haciéndole firmar su constancia asimismo se indica que deberá cumplir con lo ordenado por el juez, si incumple la medida será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad si hay distinción ya que en algunos vienen medidas más drásticas.
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	En un cincuenta por ciento, ya que el otro porcentaje no hace caso a lo dispuesto y continúan ejerciendo violencia a la víctima.
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Deberían ser más drásticos en todo caso si se demuestra el incumplimiento de las medidas de protección una reparación para la víctima, trabajos comunitarios, o dependiendo que sean las penas privativas efectivas para que puedan tomar conciencia de los actos que realizan.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	En muchos casos no, ya que se trata con todo tipo de gente que desobedece fácilmente las órdenes dadas.
ESPECIFICO 1	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaría Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	Por violencia psicológica, se dictan charlas de motivación e información acerca de la ley 30364 en coordinación con la oficina de OPC, así como también se reparten volantes y se pegan afiches informativos.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	No lo considero.
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	No en su totalidad
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	No ya que algunas veces colocan medidas que deberían ser más fuertes para los casos de riesgo severo.
ESPECIFICO 2	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	Hay casos que demoraron hasta seis meses a más, pero actualmente si están llegando a la semana o al mes.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Ante un hecho o amenaza de violencia, personal PNP acude de manera oportuna y sin dilataciones para realizar la respectiva atención e intervención de la víctima de manera efectiva.
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	No es mucho ya que solo brindan algunos delitos y no se brinda toda la información respecto a la denuncia.
	Desde su experiencia, ¿Que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	Mas patrulleros y más personal ya que por la necesidad del servicio no se logra notificar a todas las personas que cuentan con medidas de protección, así como también si bien se realiza las rondas, pero no es suficiente ya que son muchas víctimas en la jurisdicción.

Anexo 5: Matriz de Triangulación en base a las respuestas de la Entrevista

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTA	COMPARACION		INTERPRETACION
		SEMEJANZA	DIFERENCIA	
Determinar si existe relación entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, ejecutadas en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección conforme a la ley 30364, y finalmente hay alguna distinción según el tipo de medida?	Las cinco oficiales PNP, coinciden que el procedimiento para ejecutar las medidas de protección es la PNP, para eso se debe notificar a las partes de la resolución emitida, tener un mapa grafico georreferencial actualizado con todas las víctimas que cuentan con MP, se brinda a la víctima los números de emergencia y el personal policial incluye de inmediato el domicilio en la hoja de ruta a fin de realizarse patrullaje policial		De los resultados se puede inferir que la PNP, tiene conocimiento en relación a los procedimientos para ejecutar las medidas de protección los mismos que se encuentran regulados en la Ley 30364, asimismo señalaron que no existe distinción alguna, salvo aquella que se realice del retiro del agresor la cual para su ejecución se realizara con una orden judicial posterior a la notificación de la parte agresora.
	¿Considera Ud., que el cumplimiento de las medidas de protección conforme a la Ley 30364, cumplen su finalidad y ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar?	Consideran que el cumplimiento de las medidas de protección no ha logrado con eficacia erradicar la violencia familiar, toda vez que continua la reincidencia de las denuncias por incumplimiento de medidas de protección.	Que, en muchos casos, no ha logrado cumplirse con eficacia las medidas de protección y esto ante la imposibilidad de notificar al agresor,	De los resultados se puede inferir que NO todas las medidas de protección se dan cumplimiento en su totalidad, y esto limita a que se pueda cumplir su finalidad preventiva y protectora de agresión a la víctima, no siendo eficaz como medio garantizador ni como instrumento para erradicar la violencia familiar, denotándose en las denuncias reincidentes por incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor.
	Según su experiencia ¿Qué otras medidas deben dictar los juzgados especializados para garantizar la integridad de la víctima y finalmente, cual sugiere en caso de reincidencia?	Las cinco oficiales PNP, consideran que deben emitirse medidas más estrictas toda vez que en su mayoría las medidas de protección contienen las mismas restricciones.	Que, deben dictarse medidas estrictas tanto para el agresor como a la víctima, toda vez que en muchos casos son las propias víctimas que a pesar de tener medidas de protección son ellas mismas quienes las incumplen.	De los resultados se puede inferir que deben emitirse medidas más estrictas toda vez que en su mayoría las medidas de protección contienen las mismas restricciones y prohibiciones, asimismo existe una desigualdad puesto que deben dictarse medidas estrictas tanto para el agresor como a la víctima, ya que en muchos casos son las propias víctimas quienes incumplen las resoluciones judiciales.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar son dictadas y ejecutadas de forma oportuna, y si estas cumplen con su finalidad de disuadir todo hecho de violencia familiar?	Las cinco oficiales PNP, consideran que las medidas de protección no son dictadas de forma oportuna, ya que el juzgado especializado en violencia familiar demora en emitir las medidas de protección, e incluso a veces son diligenciados por los mismos juzgados y no son puesto de conocimiento en la comisaria de la jurisdicción de la víctima.	En relación a la disuasión de todo hecho de violencia familiar, las medidas de protección no cumplen ese fin toda vez que la labor disuasiva la realiza la PNP, como encargada de su ejecución, adoptando medidas según el plan estratégico de la dependencia policial.	De los resultados se puede inferir que las medidas de protección no son dictadas de forma oportuna, ante la demora de emisión las medidas de protección e incluso a veces son diligenciados por los mismos juzgados y no son puesto de conocimiento en la comisaria de la jurisdicción donde reside la víctima., y existe una desigualdad en relación a la disuasión de todo hecho de violencia familiar toda vez que la labor disuasiva la realiza la PNP, y esta labor lo realiza adoptando medidas según el plan estratégico de cada dependencia policial según sus zonas de responsabilidad en marco de la ley 30364.

OBJETIVO ESPECIFICO 1	PREGUNTA	COMPARACION		INTERPRETACION
		SEMEJANZA	DIFERENCIA	
Determinar si la eficacia de las medidas de protección disminuye el número de las víctimas de violencia dictadas en la ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	¿Qué tipo de violencia familiar es el más denunciado en la jurisdicción de la Comisaria Santa Isabel y que medidas han adoptado para combatirla?	Las cinco oficiales PNP, coinciden que el tipo de violencia más denunciado es la Violencia Psicológica, y que las medidas adoptadas para combatirla es realizar el seguimiento de las medidas de protección, charlas a través de la oficina de participación ciudadana.	Según el tipo de violencia familiar, existe una desigualdad en el accionar tomado por las oficiales PNP es que algunas toman medidas en coordinación del CEM a fin de estos le brinden asistencia social, psicológico y legal.	De los resultados se puede inferir que el tipo de violencia familiar más frecuente en la jurisdicción policial de Santalsabel, es la violencia Psicológica, y, por otro lado, no existe una igualdad en la actuación policial puesto que no se pone en coordinación con instituciones de apoyo como el Centro de Emergencia Mujer para el apoyo de la víctima, actuando solo con el juzgado y fiscalía en caso de remisión de denuncias, encontrándose dentro del marco de la Ley 30364.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección dictadas conforme en la ley 30364, han sido ejecutadas previniendo las reincidencias de actos de violencia en las víctimas?	No consideran que las medidas de protección se ejecutan con el fin de prevenir las reincidencias de actos de violencia en la víctima, puesto que a pesar con contar con medidas de protección se sigue recepcionando hechos nuevos de violencia como también no realizan las denuncias correspondientes.		De los resultados se puede inferir que las medidas de protección conforme a la ley 30364, no se ejecutan en su mayoría con el fin de prevenir las reincidencias de actos de violencia familiar, puesto que a la fecha las víctimas protegidas han reportado nuevos hechos de violencia, y que incluso las víctimas no denuncian ya que al seguir conviviendo con su agresor se encuentran sometidas al temor de no ser ayudadas oportunamente, demostrando que dichas prohibiciones no son suficientes para combatir la violencia familiar.
	Según su experiencia, ¿Cree Ud., que las medidas de protección dictadas sean eficaces y han logrado erradicar la violencia en los diferentes tipos de víctimas, conforme a la ley 30364?	Consideran que las medidas de protección no han sido eficaces puesto que no han logrado erradicar en su totalidad los hechos de violencia, siendo verificado con las denuncias por reincidencia.	Que las medidas de protección, a veces son usadas en conveniencia personal, que las víctimas llegan a tomar iniciativa propia a pesar de contar con medidas de protección de retirarse del domicilio donde conviven con su agresor.	De los resultados se puede inferir que las medidas de protección no son eficaces en su totalidad toda vez que no han logrado erradicar los hechos de violencia a las víctimas que pusieron en conocimiento en fechas anteriores, aunando en ello, algunas víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección suelen usar dicha resolución a beneficio propio, aprovechándose de la calidad que le otorga el juez como agraviada.
	¿Considera Ud., que las medidas de protección son ejecutadas priorizando el tipo de víctima de violencia conforme a la ley 30364?	Que las medidas de protección no se ejecutan priorizando el tipo de víctima de violencia familiar ni en el riesgo en el que se encuentran	A pesar de estar establecido los tipos de víctimas y también quienes son los que conforman el grupo vulnerables, no tienen en claro quienes se encuentran dentro de este grupo de tipo de víctimas.	De los resultados se puede inferir que las medidas de protección no se ejecutan priorizando el tipo de víctima, toda vez que no encuentra normado una actuación prioritaria por el tipo de víctima, pero si por el tipo de riesgo que se encuentra la víctima, por otro lado, aunando en ello, se deduce un notable desconocimiento sobre los tipos de víctimas que integran la ley 30364, toda vez que la ley se encuentra direccionada tanto a las víctimas mujeres en todo su ciclo de vida como las víctimas de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2	PREGUNTA	COMPARACION		INTERPRETACION
		SEMEJANZA	DIFERENCIA	
Determinar si el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas en relación al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna es fundamental para erradicar la violencia familiar conforme a ley 30364 en la Distrito Judicial de San Martín, 2021.	En su experiencia ¿Cuánto tarda en emitir el juzgado especializado en violencia familiar las medidas de protección según el tipo de riesgo para su ejecución?	Que, el juzgado tarda en emitir las medidas de protección, que, a pesar de estar normado el plazo para pronunciarse el juez especializado a través de la resolución, no lo emite en el debido momento.		De los resultados se puede inferir que el juzgado especializado en competencia de violencia familiar, tarda en la emisión de las medidas de protección, una vez remitida la denuncia poniendo en conocimiento los hechos denunciados a instancias superiores, tanto a la fiscalía como al juzgado, siendo este el ultimo de emitir medidas de protección en cumplimiento del marco de la ley 30364, no cumpliendo el plazo establecido en dicha ley, siendo el plazo más corto de 24 horas en situación de que la víctima se encuentre en riesgo severo y 72 horas si estamos frente a un hecho de riesgo leve el cual es determinado a través de las fichas de valoración de riesgo practicado.
	¿Cuál es el procedimiento en garantía del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas a las víctimas conforme a la ley 30364?	Que, al tomar un hecho nuevo de violencia familiar o un caso de incumplimiento de medidas de protección, actúan de manera oportuna para dar cumplimiento todo lo ordenado en las medidas de protección,	Que las actuaciones tomadas no son iguales, puesto que algunos ponen de conocimiento al juzgado y al ministerio publico ante el incumplimiento de las medidas de protección.	De los resultados se puede inferir que el procedimiento regulado en la ley 30364, y en cumplimiento principio de intervención inmediata y oportuna respecto a la intervención efectuada para el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas, es de actuación inmediata, poniendo de conocimiento a través de la notificación tanto al denunciado y denunciante, exhortando a ambos al cumplimiento de la resolución judicial, asimismo en caso de reincidencia, al tener conocimiento sobre el incumplimiento de las medidas de protección, se procede a la ubicación y detención inmediata del agresor, haciendo de conocimiento a la fiscalía y al juzgado que emitió la resolución, siendo procesado por el presunto delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el condigo Penal, por otro lado, no existe una igualdad en relación a las actuaciones policiales toda vez que estas se encuentran normadas en el manual de procedimiento de intervención de la PNP.
	En su opinión, ¿De qué manera ha contribuido el sistema de notificación electrónica para la remisión de las denuncias realizadas por violencia familiar y su emisión de las medidas de protección?	Que a contribuido de manera óptima, ya que pueden remitir las denuncias por violencia familiar en el plazo correspondientes.		De los resultados se puede inferir que el sistema de Notificación Electrónica para la remisión de denuncias realizadas por violencia familiar ha contribuido de manera óptima, ya que a través de este sistema se puede remitir las denuncias en el plazo establecido en la ley, asimismo en relación a la emisión de medidas de protección no es igual toda vez que a la fecha no se cumple con lo normado en la ley 30364, respetándose los plazos para que el juzgado remita las medidas de protección a la víctima.
	Desde su experiencia, ¿Qué recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección?	Que carecen de personal especializado en violencia familiar como también unidades móviles para llevar a cabo el control de las víctimas en relación a las rondas por su hogar.		De los resultado se puede inferir que recursos logísticos, económico, son indispensables para que la PNP pueda ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección, personal PNP entrevistado, señalaron que para poder ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección, la PNP encargada de ejecutar y velar por su estricto cumplimiento carece de personal capacitado puesto que son pocos quienes cuentan y especializan en temas de investigación por violencia familiar, asimismo no logran abastecerse con las unidades móviles de la comisaria, ya que esta jurisdicción se divide por sectores y solo cuenta con ocho patrulleros, aunando en ello, la realidad demuestra lo contrario a lo establecido en la ley toda vez que el Estado no adopta medidas para poder abastecer y otorgar los recursos logísticos necesarios para dar cumplimiento a las medidas de protección.

BASES DE DATOS

N°	Tipo	Autor	Título de investigación	Link
1	Revista	Jim L. Ramírez Figuroa	Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género	https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005
2	Tesis	Saldaña Chávez, Rubikza D' Yanira	Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres	https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18457
3	Artículo	Torres Condori, G. M., Samanez Torres, K. A., & Samanez Torres, K. C.	Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018	http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260
4	Artículo	JUÁREZ, C.	El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842
5	Artículo	Fausto Garmendia	La violencia en el Perú 2015	http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s1025-55832016000200010&script=sci_arttext&tlng=pt
6	Artículo	Melisa Pamela Quispe Ilanzo, Olga Maria Curro Urbano, Margarita Cordova Delgado, Norma Pastor Ramirez, Gladys Marcelina Puza Mendoza, Alfredo Enrique Oyola Garcia	Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú	https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/
7	Tesis	ANGIE EDITH ROBLES ROJAS KAREN PRISCILA VILLANUEVA SOLIS	La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - ley 30364 (2021).	http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%20C.pdf
8	Artículo	Ada Paola Mejía Rodríguez	La eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, (2017).	http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71
9	tesis	RONALDO DAVID, ROSALES PAREJA	Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca (2015 – 2017).	http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10	Tesis	ECHEGARAY GÁLVEZ MAGALI YRMA	Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio (2018).	https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
11	Tesis	Nalda, R	La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescentes	https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/La-eficacia-del-procedimiento-de-medidas-de-proteccion-C3%B3n-del-ni%C3%B1o-adolescente.pdf?sequence=1&isAllowed=y
12	Tesis	Luppi, C	Mujeres víctimas de violencia de género – Una mirada sobre la intervención de la comisaria de la mujer y la familia en la ciudad de Azul.	https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y
13	Tesis	Cubas Vizconde, Yony Milton	Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba (2017).	http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y
14	Tesis	DUHAMEL SILIO RAMOS SALAS	La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar (2019).	https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sd_s.pdf?sequence=1&isAllowed=y

15	Tesis	ANABEL VILLALTA PACHECO	Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de lima norte (2020).	https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7001/villalta_pa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
----	-------	----------------------------	--	---